



# UNAP

## ASAMBLEA ESTATUTARIA

Conformada de acuerdo a la Ley N° 30220  
Ley Universitaria

### Resolución de Asamblea Estatutaria n° 001-2014-AE-UNAP

Iquitos, 15 de diciembre de 2014

#### VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria del pleno de la Asamblea Estatutaria de los días 10,11 y 12 de diciembre de 2014, cuya agenda fue redactar y aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana-UNAP.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2014-CEUTA-UNAP, el Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo (CEUTA), remite el informe final del proceso electoral para elecciones de miembros de la Asamblea Estatutaria de la UNAP, en la que se incluye los nombres de los representantes de los docentes y estudiantes que conforman la Asamblea Estatutaria;

Que, el párrafo siete (7) de la primera disposición complementaria de la Ley n° 30220 – Ley Universitaria, establece que, “La Asamblea Estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidida por el docente principal más antiguo”;

Que el párrafo ocho (8) de la disposición complementaria mencionada, establece que, “La Asamblea Estatutaria redacta y aprueba el estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco días calendarios”;

Que, en base a los considerandos precedentes, el 5 de noviembre de 2014, se instala la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para redactar y aprobar el Estatuto de la UNAP, y;

En uso de uso de las atribuciones que confiere la Ley n.° 30220-Ley Universitaria;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar a partir de la fecha, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana-UNAP, de conformidad con la Ley n.° 30220– Ley Universitaria;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente estatuto, consta de catorce (14) títulos, trescientos sesenta y nueve (368) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; el mismo que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese al rector de la UNAP la aprobación del presente estatuto para su difusión, aplicación y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase al Rectorado de la UNAP copia del presente estatuto para su envío a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Deróguese el Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y sus modificatorias, aprobada mediante Resolución N° 001-84-AE-UNAP de fecha 01 de mayo de 1984.





# UNAP

## ASAMBLEA ESTATUTARIA

Conformada de acuerdo a la Ley N° 30220  
Ley Universitaria

Resolución de Asamblea Estatutaria n° 001-2014-AE-UNAP  
Iquitos, 15 de diciembre de 2014

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Julio Arce Hidalgo  
Presidente



  
Fernando Tello Célis  
Secretario



Distrib: Rectorado, Página WEB UNAP, Archivo.



# **Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**

**Aprobado por  
Resolución de Asamblea Estatutaria  
001-2014-AE-UNAP**

**Asamblea Estatutaria**  
Conformada de acuerdo a la  
Ley Universitaria nº 30220

**ÍNDICE**

	Página
<b>TÍTULO I</b>	<b>9</b>
Disposiciones generales	9
Capítulo I	9
Del objeto	9
Capítulo II	9
De la creación, domicilio y distintivo	9
Capítulo III	10
Definición de la Universidad	10
Capítulo IV	11
Principios, fines y funciones de la Universidad	11
Capítulo V	13
De la autonomía universitaria	13
Capítulo VI	14
De la transparencia	14
Capítulo VII	14
De las redes interregionales e internacionales universitarias	14
<b>TÍTULO II</b>	<b>15</b>
Creación, fusión y cancelación de Facultades y Escuelas de Formación Profesional	15
Capítulo VIII	15
De la creación de Facultades y Escuelas de Formación Profesional	15
Capítulo IX	15
De la fusión o cancelación de Facultades o Escuelas de Formación Profesional	15
<b>TÍTULO III</b>	<b>16</b>
De la evaluación, acreditación y certificación	16
Capítulo X	16
De la evaluación de la calidad académica	16
Capítulo XI	17
De la acreditación	17
Capítulo XII	18
De la certificación	18

<b>TÍTULO IV</b>	<b>18</b>
De la organización académica	18
Capítulo XIII	18
Organización académica de las Facultades	18
Capítulo XIV	19
Función y dirección de los Departamentos Académicos	19
Capítulo XV	21
Escuelas de Formación Profesional	21
Capítulo XVI	21
Unidad de Investigación	21
Capítulo XVII	21
De la Unidad de Postgrado	21
Capítulo XVIII	22
Del régimen de estudios	22
Capítulo XIX	22
Diseño curricular	22
Capítulo XX	23
Estudios de postgrado	23
Capítulo XXI	23
Programas de formación continua	23
Capítulo XXII	24
Educación a distancia	24
Capítulo XXIII	24
Grados y títulos	24
<b>TÍTULO V</b>	<b>25</b>
De la investigación	25
Capítulo XXIV	25
De la investigación	25
Capítulo XXV	26
Del órgano universitario de investigación	26
Capítulo XXVI	26
De la Unidad de Investigación	26

Capítulo XXVII	26
De los proyectos de investigación	26
Capítulo XXVIII	27
Del financiamiento de la investigación	27
Capítulo XXIX	27
De la coordinación con las entidades públicas y privadas	27
Capítulo XXX	27
De las publicaciones	27
Capítulo XXXI	27
Derechos de autor y patentes	27
Capítulo XXXII	28
De las incubadoras de empresas	28
Capítulo XXXIII	28
Centros de producción de bienes y servicios	28
<b>TÍTULO VI</b>	<b>28</b>
Gobierno de la Universidad	28
Capítulo XXXIV	28
De la estructura orgánica	28
Capítulo XXXV	30
Del gobierno de la Universidad	30
Capítulo XXXVI	30
De la Asamblea Universitaria	30
Capítulo XXXVII	32
Del Consejo Universitario	32
Capítulo XXXVIII	34
Del rector	34
Capítulo XXXIX	36
De los vicerrectores	36
Capítulo XL	37
Del Consejo de Facultad	37
Capítulo XLI	39
Del decano	39

Capítulo XLII	40
De la vacancia de autoridades	40
Capítulo XLIII	41
Órganos autónomos	41
Capítulo XLIV	44
Órganos de apoyo	44
Capítulo XLV	46
Órganos de línea	46
Capítulo XLVI	48
Órganos de asesoramiento	48
Capítulo XLVII	49
Órganos de la alta dirección	49
<b>TÍTULO VII</b>	<b>51</b>
De los docentes	51
Capítulo XLVIII	51
De los docentes	51
Capítulo XLIX	53
De la ratificación, promoción y separación del docente	53
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>64</b>
De los estudiantes	64
Capítulo L	64
De los estudiantes	64
Capítulo LI	65
Deberes de los estudiantes	65
Capítulo LII	66
Derechos de los estudiantes	66
Capítulo LIII	67
De las sanciones	67
Capítulo LIV	67
De los representantes estudiantiles	67
<b>TÍTULO IX</b>	<b>69</b>
De los graduados	69

Capítulo LV	69
De los graduados	69
<b>TÍTULO X</b>	<b>70</b>
Del régimen económico	70
Capítulo LVI	70
Disposiciones generales	70
Capítulo LVII	70
De los recursos económicos	70
Capítulo LVIII	71
De los bienes patrimoniales y la propiedad intelectual	71
Capítulo LIX	72
Del sistema de presupuesto y de control	72
Capítulo LX	72
De la asignación presupuestal	72
Capítulo LXI	73
De la programación y ejecución presupuestaria	73
Capítulo LXII	75
De la producción de bienes y prestación de servicios	75
Capítulo LXIII	76
De la producción y captación de recursos	76
Capítulo LXIV	76
De las exoneraciones tributarias	76
<b>TÍTULO XI</b>	<b>76</b>
Responsabilidad universitaria	76
Capítulo LXV	76
Definición, alcances y competencias	76
Capítulo LXVI	77
Responsabilidad social del docente universitario	77
<b>TÍTULO XII</b>	<b>77</b>
Del bienestar universitario	77
Capítulo LXVII	77
Alcances, programas y actividades	77

Capítulo LXVIII	78
Materiales de estudio	78
Capítulo LXIX	78
Beneficios educativos	78
Capítulo LXX	78
Seguro universitario	78
Capítulo LXXI	78
Becas y programas de asistencia universitaria	78
Capítulo LXXII	79
Seguro universitario	79
Capítulo LXXIII	79
Sobre los discapacitados	79
Capítulo LXXIV	79
Servicio social universitario	79
Capítulo LXXV	79
Promoción del deporte	79
<b>TÍTULO XIII</b>	<b>80</b>
Personal no docente	80
Capítulo LXXVI	80
Personal no docente	80
<b>TÍTULO XIV</b>	<b>80</b>
De la Defensoría Universitaria	80
Capítulo LXXVII	80
Definición, fines, competencias e incompetencias	80
Capítulo LXXVIII	82
Defensor universitario	82
Capítulo LXXIX	83
Atribuciones del defensor universitario	83
Capítulo LXXX	83
Requisitos de designación	83
Capítulo LXXXI	84
Cese de funciones	84

Capítulo LXXXII	84
Recursos	84
Disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias	84

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto regulan el régimen normativo, de gobierno, académico, de investigación, organización administrativa y económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria n.º 30220.

Los órganos de gobierno al reglamentar los procedimientos especiales, deberán actuar bajo los principios que inspiran el presente Estatuto y los principios acogidos por la Ley Universitaria n.º 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos n.º 27444.

Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO

**Artículo 1.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, en la Ley Universitaria n.º 30220, el presente Estatuto –que constituye la norma básica de su régimen de autogobierno– y por la normativa de desarrollo de este.

**Artículo 2.** El presente Estatuto tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de facultades, escuelas profesionales, departamentos y áreas académicas; mejorar la calidad educativa de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana como ente fundamental para el desarrollo regional, nacional e internacional de la investigación y de la cultura; y establecer los principios, fines y funciones que rigen su modelo institucional.

**Artículo 3.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconoce como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad universitaria al Ministerio de Educación del Perú (Minedu) y como entidad responsable de supervisar la calidad del servicio educativo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

## CAPÍTULO II

### DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y DISTINTIVO

**Artículo 4.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana fue creada por Ley n.º 13498, del 14 de enero de 1961. Es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.º 30220, el

presente Estatuto y sus Reglamentos. Tiene su domicilio legal en la avenida Grau n° 1072, distrito de Iquitos, y como sede, la ciudad universitaria en el caserío de Zúngarococha, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Para el cumplimiento de sus fines dispone de unidades académicas, de investigación, de proyección y extensión, y administrativas.

**Artículo 5.** UNAP es la sigla que identifica a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que a su vez tiene como distintivos los siguientes símbolos: un escudo, una bandera, un himno.

El escudo tiene las siguientes características:

1. **Antebrazo y mano:** representan la fuerza y el coraje del poblador amazónico, que vive con sustanciación con la selva y sus ríos.
2. **Antorcha:** representa la sabiduría en las ciencias, artes y letras.
3. **Destellos:** representan la transmisión de la sabiduría mediante el estudio y la investigación.
4. **Cielo:** representa el reto de lo infinito para alcanzar el conocimiento y la sabiduría necesaria en el progreso universal.
5. **Bosque:** representa la inmensidad y el verdor de nuestra selva, en la que destacan las figuras de dos palmeras que nos identifican, el huasáí (*Euterpe precatória*) y el aguaje (*Mauritia flexuosa*), que constituyen reservas ecológicas del Perú y del mundo.
6. **Río:** representa al río Amazonas, que tiene su origen en el Perú y es el más caudaloso del mundo y donde el agua es el elemento vital.

Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial de los símbolos, sin previa autorización de las autoridades pertinentes.

### CAPÍTULO III

#### **DEFINICIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 6.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

**Artículo 7.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una entidad de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines; su personería y representación legal la ejerce el rector.

## CAPÍTULO IV

### **PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 8.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se rige por los siguientes principios:

1. Búsqueda y difusión de la verdad, a través de la investigación científica, humanística, tecnológica y artística.
2. Calidad académica y su mejoramiento continuo, capacitando a los docentes e investigadores y profesionales acorde al avance de la ciencia y tecnología, en función a las necesidades de la región y del país.
3. Autonomía de gobierno, normativa, académica, económica, administrativa y financiera que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos los niveles.
4. Libertad de cátedra, manifestada en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas, en el marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes.
5. Espíritu crítico y de investigación, para realizar análisis, emitir opiniones y establecer juicios sobre una determinada idea o concepto en busca de la verdad.
6. Democracia institucional permanente, asumida como la participación directa y responsable de docentes, estudiantes y graduados, orientada al cumplimiento de los fines institucionales.
7. Meritocracia, adoptada por la UNAP como criterio justo para reconocer el esfuerzo, eficiencia y superación académica de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria para alcanzar posiciones jerárquicas, conquistadas sobre la base del mérito y predominancia de valores asociados a la capacidad individual.
8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, como la aceptación y el reconocimiento a la existencia de diferentes culturas y pensamientos.
9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo sostenible de la región y del país.
10. Afirmación de la vida y dignidad del ser humano, respetando sus derechos con igualdad, equidad y solidaridad; y el acceso a la enseñanza universitaria como un derecho fundamental para una vida digna.
11. Mejoramiento continuo de la calidad académica, establecido como la permanente búsqueda de la excelencia para lograr la calidad del servicio educativo, mediante la creatividad e innovación.
12. Internacionalización, como propósito de intercambio del conocimiento, arte y cultura de la Universidad para lograr trascendencia e integración.
13. Interés superior del estudiante.
14. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, en cada una de las cátedras, para la inserción laboral y el aporte científico a la sociedad para su transformación.
15. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación en la comunidad universitaria, basado en el respeto a la dignidad de la persona, a la libre opinión y pensamiento independientemente de su raza, sexo, idioma y religión.

16. Ética pública y profesional, encausada hacia conductas dignas para vivir y convivir en armonía, cultivando valores que enaltezcan y dignifiquen al ser humano en el ejercicio profesional.

**Artículo 9.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene los siguientes fines:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades de la región y del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y contribuir al desarrollo integral.
4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.

**Artículo 10.** Son funciones de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana:

1. Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales, con sentido crítico y de alta calidad académica que la sociedad requiere.
2. Realizar investigación científica e innovación tecnológica y humanística articulada con la enseñanza y la proyección social, dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales de la región y el país.
3. Desarrollar la extensión cultural y la proyección social, en el sentido de asumir la responsabilidad social, realizando actividades de extensión de saberes, experiencias colectivas y creativas en favor de la población y haciendo prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en la mejora de la calidad de vida de la comunidad. Dichas actividades pueden ser gratuitas o no y conducir a una certificación.
4. Impulsar la educación continua dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de acuerdo con los requerimientos de los grupos de interés, de la región y del país, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.
5. Contribuir con el desarrollo humano, como proceso en el cual se amplíen las oportunidades del ser humano; en tal sentido la Universidad debe crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.
6. Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.º 30220, el presente Estatuto y normas relacionadas.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

**Artículo 11.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana goza de autonomía, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 30220 y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

1. **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos y directivas) destinadas a regular la institución universitaria.
2. De **gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
3. **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Establece los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
4. **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
5. **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos ordinarios y directamente recaudados.

**Artículo 12.** Las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley n.° 30220 y al presente Estatuto.

**Artículo 13.** El ejercicio de la autonomía en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se rige por las siguientes reglas:

1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos por actos de violencia física o moral.
2. Los locales universitarios deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, dentro de las veinticuatro horas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su

perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, deben dar cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 14.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, los reglamentos y otros documentos de gestión.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de la Escuela de Postgrado, de Consejos de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
3. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado y la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Información de contrataciones y adquisiciones de la entidad
7. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
8. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
9. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
10. Conformación del cuerpo docente, indicando categoría y hoja de vida.
11. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
12. Relación de graduados y titulados en la institución.
13. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, así como a los servidores administrativos, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
14. Otros que exija la ley.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS REDES INTERREGIONALES E INTERNACIONALES UNIVERSITARIAS**

**Artículo 15.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se integra a las redes interregionales e internacionales, con criterio de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar y garantizar una formación calificada, centrada en la investigación y en la formación de profesionales a nivel de pregrado y postgrado.

## TÍTULO II

### CREACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA CREACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 16.** La creación de una facultad o escuela profesional se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del decano en el caso de una escuela profesional, o de una comisión presidida por el vicerrector académico para la creación de una facultad. Cada propuesta se elevará luego al Consejo Universitario para su discusión, quien propondrá a la Asamblea Universitaria para su aprobación final.

La creación de una facultad o escuela profesional se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad tal como lo establece el artículo 35 de la Ley n.º 30220.

**Artículo 17.** La creación de una Facultad o Escuela de Formación Profesional, requiere obligatoriamente:

1. De un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
2. Tener una infraestructura física, recursos económicos, materiales y humanos suficientes, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno para su normal desarrollo.
3. Cumplir con los estándares establecidos por la Sunedu.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA FUSIÓN O CANCELACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 18.** La fusión de una Facultad o Escuela de Formación Profesional, se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del decano en el caso de una escuela de formación profesional, y una comisión en el caso de creación de una facultad; para ambos casos se eleva al vicerrector académico, para finalmente ser aprobada por la Asamblea Universitaria.

**Artículo 19.** La fusión de Facultades o Escuelas de Formación Profesional, requiere obligatoriamente:

1. De un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.

2. Tener una infraestructura física, recursos económicos, materiales y humanos suficientes, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno para su normal desarrollo.
3. Cumplir con los estándares establecidos por la Sunedu.

**Artículo 20.** Se procede a la cancelación de Facultades o Escuelas de Formación Profesional cuando no exista demanda en la sociedad y no respondan a las necesidades de la región y el país, así como por el incumplimiento a los estándares establecidos por la Sunedu.

### TÍTULO III

#### DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

#### CAPÍTULO X

##### DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

**Artículo 21.** La evaluación con fines de acreditación es el proceso que tiene por objeto mejorar la calidad en el servicio educativo.

**Artículo 22.** La evaluación académica es un sistema inherente al proceso enseñanza-aprendizaje, es permanente y de carácter obligatorio en cada Facultad. Su finalidad es determinar la eficacia en el cumplimiento de fines y objetivos. La evaluación académica comprende:

1. A los recursos humanos (docentes, estudiantes, personal no docente)
2. A la infraestructura
3. A los medios y materiales
4. A los currículos y planes de estudio

**Artículo 23.** Las Facultades son responsables, en el marco de su competencia y a través de su Unidad de Calidad, de supervisar la calidad del servicio educativo que brindan coordinando con las instancias correspondientes y garantizando de esta manera la calidad académica de las carreras profesionales.

**Artículo 24.** La Universidad cuenta con un sistema de gestión de la calidad de sus procesos: administración, posicionamiento, enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria, extensión cultural y responsabilidad social. Además, cuenta con un sistema de información y comunicación transversal a todo nivel de su organización a partir del cual evalúa sus procesos existentes.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA ACREDITACIÓN**

**Artículo 25.** La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la universidad, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.

**Artículo 26.** La acreditación puede ser de dos tipos:

1. Acreditación institucional especializada por áreas, programas o carreras.
2. Acreditación institucional integral.

**Artículo 27.** El proceso de acreditación de la calidad de las carreras profesionales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es obligatorio.

**Artículo 28.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, asignará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa, y acreditación de la calidad de las carreras profesionales. Los recursos destinados a la acreditación son intangibles.

**Artículo 29.** Los procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de las carreras profesionales serán planificados, supervisados, monitoreados y evaluados por la Dirección de Calidad Académica y Acreditación de la UNAP.

**Artículo 30.** Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad de sus carreras profesionales, durante su jornada laboral.

**Artículo 31.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, promueve la creación de Institutos de Investigación, como un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

**Artículo 32.** El modelo de calidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para la acreditación de las carreras profesionales y de la institución se constituye en un referente para determinar su calidad.

**Artículo 33.** La primera autoevaluación define la “línea base de calidad”, a partir de la cual se plantea el plan de mejora pertinente.

**Artículo 34.** Los principios que rigen los procesos de evaluación y acreditación de la universidad son: transparencia, eficacia, responsabilidad, participación, objetividad e imparcialidad, ética, periodicidad, adecuación, coherencia, eficiencia, equidad, idoneidad, integridad, pertinencia y universalidad.

**Artículo 35.** Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa con fines de acreditación son:

1. Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la Universidad o unidad académica. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece, y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos.
2. Evaluación externa con fines de acreditación, a cargo de una entidad especializada que la realiza de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento respectivo y emite un informe que será entregado, tanto a la Universidad o unidad académica como al órgano operador correspondiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 36.** La certificación de la acreditación es otorgada por el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

## **CAPÍTULO XIII**

### **ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES**

**Artículo 37.** La UNAP organiza y establece su régimen académico por facultades. Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión; está integrada por docentes y estudiantes. Tienen autonomía académica, de investigación, administrativa, económica y de proyección social. Generan recursos y administran su propio presupuesto con las restricciones previstas en la ley.

**Artículo 38.** Las Facultades comprenden a:

1. Los departamentos académicos.
2. Las escuelas de formación profesional.
3. Las unidades de investigación.
4. Las unidades de postgrado.

La UNAP, a través del Vicerrectorado de Investigación (VRINV), propone al Consejo Universitario la creación, organización y funciones de los institutos de investigación.

**Artículo 39.** La creación de Facultades y Escuelas de Formación Profesional se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la Sunedu.

En cada Facultad existen una o más Escuelas de Formación Profesional, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Las Facultades coordinan y consolidan actividades de formación profesional, investigación científica, proyección social y extensión cultural, producción de bienes y prestación de servicios que realizan los Departamentos Académicos y demás unidades.

**Artículo 40.** La creación de una Facultad requiere:

1. Que su organización garantice la formación profesional, investigación científica, proyección social y extensión universitaria.
2. Que satisfaga la demanda social de profesionales universitarios para el desarrollo local, regional y nacional.
3. Que posea los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración académica.
4. Que disponga de recursos materiales y financieros, suficientes para su normal funcionamiento.

**Artículo 41.** La Facultad tiene una Secretaría Académica a cargo de un docente ordinario principal o asociado, con no menos de cinco años como docente, a tiempo completo o a dedicación exclusiva, designado por el decano.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **FUNCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

**Artículo 42.** Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes especializados de la carrera y disciplinas afines con la finalidad de enseñar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas de Formación Profesional.

**Artículo 43.** Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades, Escuela de Postgrado y otras unidades universitarias. Están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por todos los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

**Artículo 44.** El director de Departamento es un docente principal a tiempo completo o dedicación exclusiva; recibirá una subvención económica según lo establecido en el régimen económico del presente Estatuto.

**Artículo 45.** Las normas internas de la Universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

**Artículo 46.** El director del Departamento Académico tiene las funciones y atribuciones que le asigne el Reglamento de Departamentos Académicos de la UNAP.

**Artículo 47.** La UNAP cuenta con las siguientes carreras profesionales:

- Facultad de Agronomía
  - Agronomía
  - Ingeniería en Gestión Ambiental.
- Facultad de Industrias Alimentarias
  - Ingeniería en Industrias Alimentarias
  - Bromatología y Nutrición Humana
- Facultad de Ciencias Biológicas
  - Ciencias Biológicas
  - Acuicultura
- Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
  - Educación Física
  - Educación Inicial
  - Educación Primaria
  - Educación Secundaria
    - Idiomas Extranjeros Inglés-Francés
    - Idiomas Extranjeros Inglés-Alemán
    - Idiomas Extranjeros Inglés-Portugués
    - Castellano como Segunda Lengua
    - Lengua y Literatura
    - Ciencias Naturales
    - Ciencias Sociales
    - Matemática e Informática
    - Filosofía y Psicopedagogía
  - Antropología Social
  - Intercultural Bilingüe
- Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
  - Administración
  - Contabilidad
  - Economía
  - Negocios Internacionales y Turismo
- Facultad de Derecho y Ciencia Política
  - Derecho y Ciencia Política
- Facultad de Enfermería
  - Enfermería.
- Facultad de Farmacia y Bioquímica
  - Farmacia y Bioquímica
- Facultad de Ciencias Forestales
  - Ecología de Bosques Tropicales
  - Ingeniería Forestal
- Facultad de Ingeniería Química
  - Ingeniería Química
- Facultad de Medicina Humana
  - Medicina Humana
- Facultad de Odontología
  - Odontología

- Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática
  - Ingeniería de Sistemas e Informática
- Facultad de Zootecnia
  - Zootecnia

## CAPÍTULO XV

### **ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 48.** La Escuela de Formación Profesional en la UNAP, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondientes.

**Artículo 49.** Las Escuelas de Formación Profesional están dirigidas por un director de Escuela, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad con grado académico de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será director.

**Artículo 50.** La creación de Escuelas de Formación Profesional se realiza de acuerdo a los estándares establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAP.

## CAPÍTULO XVI

### **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 51.** La Unidad de Investigación en la UNAP, es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de las Facultades. Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y esta a su vez puede tener una o más áreas de investigación.

## CAPÍTULO XVII

### **DE LA UNIDAD DE POSTGRADO**

**Artículo 52.** La Unidad de Postgrado de la UNAP, es la encargada de integrar las actividades de postgrado de las Facultades. Está dirigida por un profesor principal con grado de doctor, designado por el decano, como director de la Unidad de Postgrado.

**Artículo 53.** La Unidad de Postgrado comprende: Programas de Doctorado, Maestría, Diplomado, y están dirigidos por coordinadores de programa.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

**Artículo 54.** La UNAP a través de sus Facultades organiza su régimen de estudios preferentemente bajo el sistema semestral, por crédito y con currículo flexible. Los estudios pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o mediante plataforma virtual.

**Artículo 55.** El crédito académico en la UNAP es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. En la modalidad de estudios presenciales, un crédito académico equivale a 16 horas lectivas de teoría o el doble de las horas de práctica. En la modalidad de estudios semipresenciales, un crédito académico equivale a 16 horas lectivas presenciales de teoría y 48 horas de trabajo práctico por parte del alumno con asistencia virtual del profesor. En la modalidad de estudios a distancia, un crédito académico equivale a 160 horas de trabajo del estudiante.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DISEÑO CURRICULAR**

**Artículo 56.** Las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos se puede obtener un certificado de dominio de competencia. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada y cumplir con los demás requisitos que se establecen en la normatividad interna.

**Artículo 57.** Las Facultades de la UNAP determinan en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas preprofesionales de acuerdo a cada especialidad.

**Artículo 58.** El currículo se debe evaluar y actualizar por lo menos cada tres años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

**Artículo 59.** La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés; o la enseñanza de una lengua nativa de la región amazónica, es obligatoria en los estudios de pregrado.

**Artículo 60.** Los estudios de pregrado en la UNAP, comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años.

**Artículo 61.** Los estudios generales de pregrado son obligatorios y tienen una duración no menor de 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

**Artículo 62.** Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Tienen una duración de 165 créditos.

## CAPÍTULO XX

### **ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Artículo 63.** Los estudios de postgrado de la UNAP, conducen a Diplomados de Postgrado, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías y Doctorados.

**Artículo 64.** Diplomados de Postgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos; en tanto que los estudios de Segunda Especialización son estudios de profundización en el área correspondiente, se requiere tener título profesional y los demás requisitos que establece el artículo 45.3 de la Ley 30220.

**Artículo 65.** Maestrías, estos estudios pueden ser:

- De especialización: son estudios de profundización profesional.
- De Investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

**Artículo 66.** Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 67.** El Reglamento de la Escuela de Postgrado determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

## CAPÍTULO XXI

### **PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA**

**Artículo 68.** Los programas académicos de formación continua, buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

## **CAPÍTULO XXII**

### **EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**Artículo 69.** La UNAP puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo esta modalidad. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por otras universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la ley Universitaria y el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **GRADOS Y TÍTULOS**

**Artículo 70.** La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. Los programas de la UNAP que tienen acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

**Artículo 71.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, homologa o revalida los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior extranjeras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30220. La obtención de grados y títulos se realiza según las exigencias académicas que establece la UNAP sobre la base de sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. **Grado de bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
2. **Título profesional:** requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; cuando la UNAP esté acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. Solo podrán alcanzar el título profesional, los que hayan obtenido el grado de bachiller en la UNAP.
3. **Título de segunda especialidad profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.
4. **El grado de maestro:** requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos

con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

5. **El grado de doctor:** requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

## TÍTULO V

### DE LA INVESTIGACIÓN

#### CAPÍTULO XXIV

##### DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 72.** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

**Artículo 73.** El ámbito de la investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es preferentemente la Amazonía continental, la misma que debe insertarse a las necesidades de la sociedad.

**Artículo 74.** Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

**Artículo 75.** Participarán excepcionalmente como colaboradores personas que manejen conocimientos ancestrales u otros especialistas no académicos.

**Artículo 76.** Los docentes que realizan investigación deben estar registrados en el directorio nacional de investigadores del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

**Artículo 77.** Las investigaciones concluidas deben ser publicadas en revistas locales, nacionales e internacionales indexadas y recibirán un estipendio o subvención, siempre y cuando lleven la posición institucional.

## **CAPÍTULO XXV**

### **DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 78.** El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades, y, apoyar a todos los trabajos de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas y centros de investigación de la UNAP, con los materiales e infraestructura de la institución; organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de financiamiento de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; aprobar, supervisar y monitorear los proyectos de investigación financiados con recursos de la UNAP o de otras instituciones de financiamiento nacional e internacional.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 79.** Las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Postgrado y Centros de Investigación, son las unidades encargadas de integrar las actividades de investigación acorde a las políticas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 80.** Las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Postgrado y Centros de Investigación, promueven la capacitación de los docentes que realizan investigación en universidades de prestigio nacional e internacional.

## **CAPÍTULO XXVII**

### **DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 81.** Los proyectos de investigación deben basarse en las políticas de investigación y los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación

**Artículo 82.** Los proyectos de investigación permiten el fortalecimiento de la carrera de los docentes que realizan investigación. Los proyectos de investigación y de desarrollo son evaluados y seleccionados en primera instancia por las Unidades de Investigación de cada Facultad y la unidad correspondiente de postgrado, y finalmente por el Vicerrectorado de Investigación. Los proyectos de los Centros de Investigación son evaluados previamente por la instancia respectiva y finalmente por el Vicerrectorado de Investigación.

## **CAPÍTULO XXVIII**

### **DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 83.** La UNAP accede a fondos de financiamiento de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia, tecnología y humanidades, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica, los mismos que estarán supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 84.** La UNAP a través del Vicerrectorado de Investigación financia los proyectos de investigación con los recursos ordinarios, porcentaje establecido en la ley de canon petrolero y sobrecanon, instituciones cooperantes y de otras fuentes. Estos fondos tienen carácter de intangibles.

## **CAPÍTULO XXIX**

### **DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**Artículo 85.** La UNAP coordina permanentemente con los sectores público y privado, para el desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país o de la región, estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.

## **CAPÍTULO XXX**

### **DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 86.** Las publicaciones como producto de investigaciones financiadas por la UNAP y articuladas con sus líneas de investigación de la UNAP, reconoce la autoría de las mismas a sus investigadores.

## **CAPÍTULO XXXI**

### **DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES**

**Artículo 87.** En cuanto al contenido patrimonial, la UNAP suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

**Artículo 88.** El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), patenta las investigaciones presentadas por la UNAP con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas vigentes.

**Artículo 89.** Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en

consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNAP un mínimo de 20% de participación y 80% a los investigadores.

**Artículo 90.** El Vicerrectorado de Investigación de la UNAP establece en su reglamento los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

## **CAPÍTULO XXXII**

### **DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS**

**Artículo 91.** La UNAP, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría científica, tecnológica y cultural o de acuerdo a las necesidades y demandas de la sociedad.

**Artículo 92.** Los órganos directivos de la pequeña y microempresa, en un contexto formativo, son integrados por estudiantes.

**Artículo 93.** La UNAP promueve la creación del parque científico, tecnológico y cultural donde se concentran las pequeñas y microempresas.

## **CAPÍTULO XXXIII**

### **CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 94.** La UNAP establece centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante constituye recursos propios de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

## **TÍTULO VI**

### **GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

## **CAPÍTULO XXXIV**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 95.** La estructura orgánica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene como régimen académico a las Facultades, como órganos operativos, autónomos, descentralizados e integrados; su régimen administrativo cuenta con una estructura

orgánica con funciones subordinadas al aspecto académico, de investigación y de promoción a la cultura; comprende:

**1. Órganos de gobierno:**

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Consejos de Facultad

**2. Órganos de alta dirección:**

- Rectorado
- Vicerrectorados
- Decanatos

**3. Órganos autónomos:**

- Comité Electoral Universitario
- Tribunal de Honor Universitario
- Defensoría Universitaria
- Comisión Permanente de Fiscalización.

**4. Órganos de apoyo:**

- Secretaría General
- Dirección General de Administración
  - Oficina Central de Ejecución Presupuestaria
  - Oficina Central de Administración de Recursos Humanos
  - Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura
  - Oficina Central de Servicios Generales y Transporte
  - Oficina Central de Producción de Bienes y Servicios
- Oficina General de Registro y Asuntos Académicos
- Oficina General de Investigación
- Oficina Central de Imagen Institucional, (Interinstitucionales, apoyo al becario)
- Oficina Central de Calidad Académica, Acreditación y Certificación
- Oficina General de Bienestar Universitario
- Oficina Central de Informática
- Biblioteca Central
- Oficina de Enlace

**5. Órganos de Línea.**

- **Facultades**
  - Agronomía
  - Ciencias Biológicas
  - Ciencias de la Educación y Humanidades
  - Ciencias Económicas y de Negocios
  - Ciencias Forestales
  - Derecho y Ciencia Política
  - Enfermería
  - Farmacia y Bioquímica
  - Industrias Alimentarias
  - Ingeniería Química
  - Ingeniería de Sistemas e Informática
  - Medicina Humana
  - Odontología

- Zootecnia
  - **Escuela de Postgrado.**
- 6. Órganos de asesoramiento:**
- Oficina de Asesoría Jurídica
  - Oficina General de Planificación

La estructura orgánica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es dinámica de acuerdo al desarrollo de la institución. Las funciones se norman por el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

### **CAPÍTULO XXXV**

#### **DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 96.-** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana ejerce su gobierno con autonomía a través de las instancias siguientes:

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rector
4. Consejos de Facultad
5. Decanos

### **CAPÍTULO XXXVI**

#### **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**Artículo 97.** La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y está constituido por:

1. El rector, quien la preside.
2. Los vicerrectores.
3. Los Decanos de las Facultades.
4. El director de la Escuela de Postgrado.
5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente forma 50% de profesores principales elegidos por un período de tres (3) años, 30% de profesores asociados elegidos por un período de dos (2) años y 20% de profesores auxiliares elegidos por un período de un (1) año.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea; son elegidos por el período de un (1) año. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36)

créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

7. Un (1) representante de los graduados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en calidad de supernumerario, con voz y voto, es acreditado por el periodo de un (1) año.
8. Un (1) representante de los trabajadores no docentes, con derecho a voz y sin voto.

El secretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Director General de Administración asisten a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz, sin voto. Pueden asistir en calidad de invitados los funcionarios administrativos de alto nivel con derecho a voz y sin voto.

**Artículo 98.** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 99.** Son atribuciones de la Asamblea Universitaria las siguientes:

1. Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
2. Reformar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con la aprobación de los dos tercios (2/3) del número total de miembros de la Asamblea Universitaria y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
3. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley nº 30220, y en el presente Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de sus miembros.
4. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
5. Elegir al Tribunal de Honor Universitario.
6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNAP. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la Sunedu.
7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Departamentos Académicos, Carreras Profesionales, Unidades de Gestión, Institutos de Investigación, Unidades de Postgrado, Centros de Producción y de Servicios.
9. Aceptar la renuncia del rector y vicerrectores.
10. Aprobar el presupuesto anual de la UNAP.
11. Resolver como instancia superior los asuntos tramitados y no resueltos por el Consejo Universitario.
12. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de gestión de la Universidad aprobados en Consejo Universitario
13. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta a la Sunedu

14. Aprobar el reglamento general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
15. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

**Artículo 100.** Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

**Artículo 101.** Para efectos del desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria, el quórum en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento General Administrativo (Ley 27444).

**Artículo 102.** Las Asambleas universitarias, tanto ordinarias como extraordinarias son actos públicos.

## CAPÍTULO XXXVII

### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 103.** El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, administrativa y de investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Está integrado por:

1. El rector, quien lo preside.
2. Los vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos, por un periodo de dos años.
4. El director de la Escuela de Postgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, elegidos por el período de un (1) año. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
6. Un representante de los graduados, con derecho a voz y voto, acreditados por el período de un (1) año.

**Artículo 104.** El secretario general de la Universidad y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. Pueden asistir en calidad de invitados, los funcionarios administrativos de alto nivel con derecho a voz y sin voto.

**Artículo 105.** La ausencia parcial o total de los estudiantes al Consejo Universitario, no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni los acuerdos del Consejo Universitario.

**Artículo 106.** El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el rector lo convoque, o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

**Artículo 107.** El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones de Consejo Universitario, en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo Universitario con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley 27444.

**Artículo. 108.** Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes:

1. Aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
2. Dictar y modificar el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el Presupuesto General de la UNAP, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, órganos administrativos, de producción de bienes y servicios.
5. Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades académicas y de investigación.
6. Nombrar al director general de Administración y al secretario general a propuesta del rector.
7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas y aprobadas por el Consejo de Facultad.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad este autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
13. Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, propuestos por el Consejo de Facultad en los casos de su competencia.
14. Pronunciarse en última instancia sobre la vacancia o renuncia de los decanos, declarada por el Consejo de Facultad.
15. Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.

16. Evaluar y ratificar a los funcionarios de alto nivel responsables de la gestión universitaria, así como a los responsables de las oficinas administrativas.
17. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como sobre asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
18. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
19. Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

### **CAPÍTULO XXXVIII**

#### **DEL RECTOR**

**Artículo 109.** El rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria 30220 y del presente Estatuto de la Universidad.

**Artículo 110.** Son requisitos para ser elegido rector:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce (12) años en el ejercicio de la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) años debe ser en la categoría de principal en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 111.** El rector es elegido para un periodo de cinco (5) años en lista única con los vicerrectores en votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y postgrado, distribuido de la siguiente manera:

- A los docentes ordinarios les corresponde los dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados le corresponde un tercio (1/3) de la votación.

**Artículo 112.** La elección de autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos como mínimo.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo establecido en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas más votadas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato de la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos emitidos como mínimo.

**Artículo 113.** El rector y vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

**Artículo. 114.** Son atribuciones y funciones del rector:

1. Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, en concordancia con la Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley 30220, así como el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
3. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
4. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los proyectos del plan anual de funcionamiento institucional de la universidad, el plan de desarrollo de la Universidad y otros instrumentos de planeamiento institucional de la universidad
5. Presentar al Consejo Universitario semestralmente el informe de su gestión para su evaluación y aprobación.
6. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
7. Expedir las resoluciones de carácter provisional del personal docente y administrativo de la Universidad.
8. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
9. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones de trabajo cuando lo considere necesario.
10. Delegar a los vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente en el ámbito de sus competencias, a fin de garantizar una eficiente gestión académica, de investigación y de responsabilidad social en la Universidad, dando cuenta de estas acciones al Consejo Universitario.
11. Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo dar cuenta de las gestiones realizadas a su retorno a este órgano de gobierno.
12. Otorgar becas de estudios de acuerdo a lo normado en el Reglamento General de la Universidad, previa autorización del Consejo Universitario.
13. Transparentar la información económica y financiera de la universidad, así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
14. Traspasar la información económica y financiera de la Universidad.
15. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

## CAPÍTULO XXXIX

### DE LOS VICERRECTORES

**Artículo 115.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuenta con un (1) vicerrector académico y un (1) vicerrector de Investigación.

**Artículo 116.** Son requisitos para postular al cargo de vicerrector, los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

**Artículo 117.** Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión académica, de investigación y de responsabilidad social de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 118.** En caso de ausencia temporal del rector, lo reemplaza en el cargo el vicerrector que este designe.

**Artículo 119.** Son atribuciones del vicerrector académico, las siguientes:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
4. Las demás atribuciones que el rector le asigne.

**Artículo 120.** Son atribuciones del vicerrector de Investigación, las siguientes:

1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
5. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
6. Las demás atribuciones que el rector le asigne.

**Artículo 121.** El cargo de rector y vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

## CAPÍTULO XL

### **DEL CONSEJO DE FACULTAD**

**Artículo 122.** El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. Su conducción y dirección le corresponde al decano. Está integrado por:

1. El decano, quien lo preside.
2. Seis (6) docentes ordinarios representantes de los docentes: tres (3) docentes principales elegidos por un período de tres (3) años; dos (2) docentes asociados elegidos por un periodo de dos (2) años; y un (1) docente auxiliar elegido por el periodo de un (1) año.
3. En caso de no haber el número de docentes principales suficientes se completará con los docentes de las demás categorías.
4. Tres (3) representantes de los estudiantes que constituyen un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo de Facultad, elegidos por el periodo de un (1) año. Estos representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad.

**Artículo 123.** La vacancia de los docentes en el Consejo de Facultad es generada por ascensos de categoría, estudios de postgrado, de especialización u otros motivos que justifiquen su ausencia por un periodo mayor de seis (6) meses de la Facultad. La vacancia de los estudiantes en el Consejo de Facultad es generada por los motivos siguientes:

1. Egreso de la Universidad.
2. Retiro temporal o definitivo de la Universidad.
3. Y las que se contemplen en el Reglamento General de Sesiones de la Universidad.

Las vacantes dejadas serán cubiertas por los accesitarios de los docentes y alumnos de las listas ganadoras, por el periodo de tiempo que falte concluir el mandato de los miembros cesados.

**Artículo 124.** El Consejo de Facultad establecerá comisiones de trabajo, las que rendirán cuenta de las responsabilidades asignadas. Dicho órgano de gobierno reglamentará su número, denominación y modalidad de trabajo.

**Artículo 125.** Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando la proporción del tercio estudiantil, en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles, con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley nº 27444.

**Artículo 126.** El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando el decano lo crea necesario o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros hábiles.

**Artículo 127.** Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

**Artículo 128.** Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria nº 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia.
2. Declarar la vacancia del decano.
3. Aprobar el Proyecto de Presupuesto y el plan de desarrollo de la Facultad, presentado por el decano, los mismos que serán elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
4. Aprobar el Plan Estratégico de la facultad, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de la Facultad y otros reglamentos internos.
5. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas de Formación Profesional, Departamentos Académicos y otras unidades académicas y administrativas de la Facultad.
6. Aprobar los currículos y planes de estudios, así como las modificatorias de las Escuelas de Formación Profesional.
7. Aprobar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
8. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
9. Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.
10. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el examen de admisión de las Escuelas de Formación Profesional de su Facultad, en todas las modalidades.
11. Aprobar antes de finalizar el año académico el Plan Anual de Capacitación para Docentes presentado por el jefe del Departamento Académico en coordinación con el director de la Escuela de Formación Profesional.
12. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende la responsabilidad del docente y de los estudiantes.
13. Reglamentar los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones, enmarcadas en el Estatuto de la Universidad.
14. Aprobar el Plan de Investigación presentado por la Unidad de Investigación.
15. Aprobar la memoria anual del decano.
16. Ratificar las comisiones de trabajo propuestas por el decano.
17. Todas las demás que señale la Ley nº 30220, el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Reglamento de la Facultad.

## CAPÍTULO XLI

### DEL DECANO

**Artículo 129.** El decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

**Artículo 130.** Los requisitos para ser decano son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 131.** El decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 132.** Son atribuciones y obligaciones del decano:

1. Presidir el Consejo de Facultad y representar a la Facultad ante instituciones internas y externas.
2. Dirigir académicamente la Facultad a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas de Formación Profesional y Unidades de Postgrado.
3. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley nº 30220.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario cuando sea de su competencia y los acuerdos del Consejo de Facultad.
5. Designar al secretario académico de la Facultad, a los directores de Escuela de Formación Profesional, al director de la Unidad de Investigación, al director de la Unidad de Postgrado, al jefe de la Unidad de Calidad y Acreditación y Centros de Producción de la Facultad.
6. Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Facultad.
7. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación, el Plan Estratégico, el Plan Anual de Funcionamiento de la Facultad, el Plan de Desarrollo y el Informe de Gestión, así como el Plan Operativo, el Reglamento de Organización y Funciones, y el Reglamento de la Facultad.
8. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación la memoria anual de su gestión.

9. Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas graves de acuerdo a lo señalado en la Ley nº 30220.
10. Las demás que otorgue la Ley nº 30220, el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y acuerdos emitidos por los órganos correspondientes.

**Artículo 133.** El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la Facultad y estudiantes matriculados en la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecidos en el presente Estatuto y Ley nº 30220.

## CAPÍTULO XLII

### **DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES**

**Artículo 134.** Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, las siguientes:

1. Por renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o por el Consejo de Facultad, en su caso.
2. Por fallecimiento.
3. Por enfermedad o impedimento físico permanente.
4. Por sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
5. Por incumplimiento de sus funciones encomendadas en el presente Estatuto y la Ley nº 30220.
6. Por nepotismo conforme a Ley nº 26771.
7. Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. Por no convocar a sesión de los órganos de gobierno de su competencia de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, según lo estipulado en el presente Estatuto y la Ley nº 30220.
9. Por el incumplimiento de los acuerdos de los órgano de gobierno según su competencia de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
10. Por abandono del cargo por más de treinta (30) días consecutivos.

**Artículo 135.** El procedimiento para declarar la vacancia de las autoridades es a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria, debidamente documentada, presentada en el Rectorado, el mismo que será contemplado en la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad según sea el caso.

**Artículo 136.** De producirse la vacancia, en el caso del rector, el vicerrector académico asume el cargo de rector y solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo máximo de treinta (30) días se convoque a elección del rector.

En el caso de vacancia de los vicerrectores, el rector solicitará al Comité Electoral Universitario para que dentro de treinta (30) días se convoque a elección del (de los) vicerrector(es).

En el caso de vacancia del rector y los vicerrectores, el profesor principal con más alto grado académico miembro de la Asamblea Universitaria asume el cargo de rector y en un plazo máximo de treinta (30) días deberá solicitar al Comité Electoral Universitario convoque a elecciones para elegir al rector y vicerrectores.

En el caso del decano, el profesor principal de más alto grado académico miembro del Consejo de Facultad asume el cargo de decano, y solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elecciones en un plazo máximo de treinta (30) días para elegir al decano.

### **CAPÍTULO XLIII**

#### **ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**Artículo 137.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tendrá un Tribunal de Honor Universitario, cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviere involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y las ejecute.

**Artículo 138.** El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del rector y ratificado por la Asamblea Universitaria. El presidente del Tribunal de Honor Universitario será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

**Artículo 139.** El Tribunal de Honor Universitario tendrá un periodo de mandato de dos (2) años contados a partir de su elección.

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Tribunal de Honor Universitario requiere de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento y de apoyo logístico. Sus integrantes, personal de apoyo y de asesoramiento recibirán subvenciones de acuerdo a ley.

**Artículo 140.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de un (1) año. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes. La elección de sus miembros es por lista completa. Está prohibida la reelección de los mismos.

**Artículo 141.** El Comité Electoral Universitario tiene como presidente al profesor principal más antiguo entre los elegidos. Tiene como función organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral.

El rector pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario cuando este lo solicite, los recursos logísticos y padrón actualizado de docentes y estudiantes de pregrado y postgrado de manera oportuna, a través de las oficinas pertinentes.

**Artículo 142.** Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley nº 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
2. Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
3. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.
4. Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

**Artículo 143.** Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría, para la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad.

**Artículo 144.** Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado y postgrado para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

**Artículo 145.** Los representantes permanentes de los graduados ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos por y entre ellos. No debe desempeñar la docencia universitaria ni cargo remunerado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 146.** El Sistema Electoral en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es de lista completa, conforme se establece en la Ley nº 30220. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

**Artículo 147.** El proceso electoral culmina con las resoluciones de proclamación de los ganadores del proceso electoral, y con el informe al rector para conocimiento de la Asamblea Universitaria de los actuados.

Los acuerdos que adopta el Comité Electoral Universitario deberán estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley nº 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNAP. Sus fallos son inapelables.

**Artículo 148.** Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Comité Electoral Universitario requiere de un presupuesto, personal de apoyo administrativo y de logística. Sus integrantes y su personal de apoyo recibirán subvenciones de acuerdo a ley.

**Artículo 149.** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica, y la Policía Nacional del Perú (PNP) brinda seguridad en los procesos electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 150.** La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y

reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

**Artículo 151.** Son fines de la Defensoría Universitaria:

1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes que los vulneren.
2. Contribuir a formar conciencia del respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
3. Garantizar el principio de autoridad.
4. Conocer y atender de oficio las denuncias y las reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
5. Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la Universidad brinda a los integrantes de su comunidad.

**Artículo 152.** Son competencias de la Defensoría Universitaria:

1. Tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Velar por el respeto del principio de autoridad responsable según lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 133 de la Ley nº 30220, y el presente Estatuto.
3. Llevar con autonomía el ejercicio de sus funciones e independientemente de los órganos de gobierno de la Universidad.
4. Actuar bajo los principios de confidencialidad y autonomía.
5. Presentar el proyecto de presupuesto de la Defensoría Universitaria ante el Rectorado, el que deberá ser sustentado por el titular en el Consejo Universitario para su aprobación.
6. No estar sometido a mandato imperativo alguno en el desarrollo de sus competencias.
7. Evitar, por no ser de su competencia, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.

**Artículo 153.** La Defensoría Universitaria no tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la universidad de carácter administrativo o proceso judicial en el fuero civil o penal.

**Artículo 154.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tendrá una Comisión Permanente de Fiscalización que es el órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo a ley.

Está conformada por:

1. Dos (2) docentes ordinarios miembros de la Asamblea Universitaria.
2. Un (1) estudiante de pregrado miembro de la Asamblea Universitaria.
3. Un (1) estudiante de postgrado miembro de la Asamblea Universitaria.

Preside esta comisión el docente elegido más antiguo.

**Artículo 155.** Los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización se informarán directa y periódicamente a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

**Artículo 156.** Todos los funcionarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión. En caso de no cumplir el Comité dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a ley.

**Artículo 157.** Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un presupuesto y apoyo logístico; recibirá subvenciones de acuerdo a ley.

## CAPÍTULO XLIV

### ÓRGANOS DE APOYO

**Artículo 158.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene un secretario general, que es fedatario de la Universidad, y con su firma certifica documentos oficiales de la Universidad. Es designado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La función de fedatario la desarrolla de conformidad con lo dispuesto en la Ley nº 23744.

Depende orgánicamente del Rectorado. Sus funciones, atribuciones y los requisitos para desempeñar dicho cargo, se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 159.** La Oficina General de Registro y Asuntos Académicos, es el órgano responsable de organizar dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas de formación profesional. Está a cargo de un funcionario con grado de doctor designado por el Consejo Universitario. Depende jerárquica y funcionalmente de vicerrector académico. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF).

**Artículo 160.** La Oficina de Imagen Institucional de la UNAP es la encargada de establecer vínculos de coordinación permanente entre los miembros de la comunidad universitaria y las instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales para la promoción y difusión de la ciencia y la cultura. Para su buen funcionamiento cuenta con el

apoyo de las oficinas de relaciones interinstitucionales y de imagen y protocolo. El responsable del cargo será designado por el rector.

**Artículo 161.** La Oficina General de Bienestar Universitario es el órgano de apoyo encargado de realizar gestiones ante las entidades y organismos competentes para una oportuna y eficiente prestación de servicios a los miembros de la comunidad universitaria. Estará a cargo de un jefe de oficina, designado por el rector.

**Artículo 162.** Son funciones de la Oficina General de Bienestar Universitario:

1. Organizar el uso de los servicios del comedor universitario para los estudiantes, extendiéndose su acción a los trabajadores docentes y no docentes.
2. Promover el cuidado de la salud de los estudiantes y de los trabajadores de la Universidad mediante programas de prevención y asistencia médica y odontológica.
3. Promover la implementación del servicio de vivienda universitaria para los estudiantes, docentes y no docentes.
4. Coordinar con las Facultades y otras dependencias, los aspectos de recreación y eventos culturales en beneficio de los estudiantes, docentes y no docentes de la UNAP.
5. Apoyar y realizar los trámites de los estudiantes, docentes y no docentes.
6. Otras que le asigne el Reglamento de la Universidad.

**Artículo 163.** La Oficina Central de Investigación es el órgano de apoyo encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas de la Universidad. Está a cargo de un jefe con grado de doctor en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva. Las funciones de la Oficina están en el Reglamento General y el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la UNAP.

**Artículo 164.** Investigación para su funcionamiento contará con las siguientes dependencias:

1. Unidad de Políticas y Planes de Investigación.
2. Unidad de Incubadoras y Parques Tecnológicos.
3. Unidad de Innovación Tecnológica y de Patentes.
4. Unidad de Publicaciones.
5. Unidad de Intercambio Científico y Tecnológico.

Las funciones de estas dependencias se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 165.** La Biblioteca Central es el órgano de servicio encargado de administrar las publicaciones científicas, técnicas literarias y otros, para brindar sus servicios a la comunidad. Está a cargo de un jefe a tiempo completo designado por el rector. Sus funciones se norman en el Reglamento General de la UNAP.

**Artículo 166.** La Oficina Central de Informática es el órgano de apoyo y servicio para orientar y ejecutar el procesamiento y registro de la información, optimizando la atención al usuario y a la alta dirección de la UNAP.

**Artículo 167.** Son funciones de la Oficina Central de Informática:

1. Implementar y mantener actualizada la plataforma de información de los servicios académicos y científicos con responsabilidad social de la UNAP.
2. Apoyar en el proceso de matrículas y demás actividades administrativas a las Facultades.
3. Establecer un sistema de seguimiento y control de los bienes de la UNAP, así como sistematizar el escalafón docente y no docente de la Universidad, informando periódicamente a la alta dirección.
4. Generar aplicaciones que permitan sistematizar la información de los centros de producción de servicios educativos, y de bienes y servicios diversos.
5. Realizar acciones de control y asistencia técnica en los servicios de internet en la UNAP.
6. Brindar apoyo permanente a la administración general con la información pertinente para la racionalización óptima de los recursos directamente recaudados.

**Artículo 168.** La Oficina Central de Calidad, Acreditación y Certificación es el órgano de apoyo encargado de realizar las acciones de control, acreditación y certificación de la calidad educativa en la UNAP, coordinando y supervisando permanentemente el desarrollo de acciones tendientes a conseguir las metas propuestas, a través de la unidades de calidad y certificación en las Facultades.

**Artículo 169.** La Oficina de Enlace es un órgano de apoyo de la alta dirección. Tiene su sede en la Ciudad de Lima. Sus funciones se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

## CAPÍTULO XLV

### **ÓRGANOS DE LINEA**

**Artículo 170.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con el artículo 31 de la Ley nº 30220 y el artículo 14 del presente Estatuto, establece su régimen académico en facultades, así como una Escuela de Postgrado.

**Artículo 171.** Las Facultades contarán con la estructura siguiente:

1. Órganos de dirección
  - Consejo de Facultad
  - Decanato
2. Órganos de apoyo
  - Departamentos Académicos
3. Órganos de línea
  - Dirección de Escuela Profesional

- Dirección de Sección de Postgrado
- Dirección de Investigación
- 4. Órganos desconcentrados
  - Centros de producción de bienes y servicios

**Artículo 172.** El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y es dirigido por el decano. Sus atribuciones están contempladas en el artículo 67 de la Ley n° 30220 y en el presente Estatuto.

**Artículo 173.** El Decanato es el órgano encargado de la gestión de gobierno universitario a nivel de Facultad, está a cargo del decano. Para su funcionamiento contará con las oficinas de:

1. Oficina de Secretaria Académica.
2. Oficina de Asuntos Económicos.
3. Oficina de Asuntos Académicos.
4. Oficina de Consejería y Bienestar Estudiantil.
5. Oficina de Calidad, Acreditación y Certificación.
6. Biblioteca Especializada.
7. Extensión y Proyección Social.

**Artículo 174.** El Reglamento de la Facultad y el Manual de Organización y Funciones (MOF) normarán las funciones de estas unidades académicas y administrativas.

**Artículo 175.** Los Departamentos Académicos son órganos de apoyo que brindan servicios académicos a la Facultad y otras Facultades que lo soliciten. Sus funciones están normadas en el artículo 33 de la Ley n° 30220 y en el presente Estatuto.

**Artículo 176.** La Escuela Profesional es el órgano de línea de la Facultad encargada de orientar y conducir el proceso de formación profesional de los estudiantes de las carreras profesionales que ofrece la Facultad. Sus funciones están normados en el artículo 36 de la Ley n° 30220 y en el presente Estatuto.

**Artículo 177.** La Dirección de la Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de doctor.

**Artículo 178.** La Dirección de la Sección de Postgrado es la encargada de integrar las actividades de postgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado de los que otorga.

**Artículo 179.** Los centros de producción de bienes y servicios son unidades encargadas de realizar actividades de producción de bienes y servicios educativos, de acuerdo a lo establecido en artículo 64 de la Ley n° 30220 y en sus reglamentos internos.

**Artículo 180.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuenta con una Escuela de Postgrado, encargada de organizar y dirigir las actividades académicas y administrativas los Programas de Maestría, Doctorado, Segunda Especialidad de las Facultades.

La Escuela de Postgrado garantiza un alto nivel de formación académica y de investigación en los Programas de Maestría y Doctorado, mediante la acreditación y certificación de la calidad de los Programas que ella se imparte.

**Artículo 181.** La Escuela de Postgrado cuenta con un directorio integrado por:

1. El director que la preside.
2. Tres representantes de los directores de las Secciones de Postgrado de las Facultades elegidos entre ellos.
3. Dos estudiantes elegidos mediante voto universal en las elecciones estudiantiles a los órganos de gobierno de la Universidad.

**Artículo 182.** El director es elegido por los miembros del directorio por un periodo de cuatro (4) años, no puede ser reelegido para un periodo inmediato.

La escuela de postgrado para su funcionamiento cuenta con oficinas de apoyo:

1. Secretario.
2. Oficina de Asuntos Académicos.
3. Oficina de Asuntos Económicos.
4. Oficinas de las Secciones de Postgrado.

**Artículo 183.** El directorio elabora y aprueba su Reglamento y Manual de Organización de Funciones (MOF) los que son refrendados por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO XLVI

### ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

**Artículo 184.** La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento y consulta en la interpretación y aplicación de las normas legales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Asimismo, lleva el control de los procesos judiciales en defensa de la institución y sus miembros.

**Artículo 185.** La oficina de Asesoría Jurídica estará a cargo del asesor legal, quien dependerá jerárquicamente del rector. El cargo de asesor legal esa dedicación exclusiva. Su nivel remunerativo es de una y media (1 y 1/2) U.I.T.; si ejerce la docencia universitaria debe ser a tiempo parcial.

**Artículo 186.** Para desempeñar el cargo de asesor legal se requiere:

1. Tener título profesional de abogado y estar colegiado

2. Tener especialización en derecho laboral
3. Poseer reconocida experiencia profesional en asesorías a instituciones educativas del sector público u otras instituciones del sector público o privado.

**Artículo 187.** La Oficina General de Planificación es el órgano de asesoramiento encargado de planear y ejecutar acciones orientadas al desarrollo integral de la UNAP, de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo Universitario.

**Artículo 188.** La Oficina General de Planificación es la responsable a través de la Oficina de Presupuesto elaborar el presupuesto de la Universidad a solicitud del rector en coordinación con la alta dirección de la Universidad.

**Artículo 189.** La Oficina General de Planificación para el cumplimiento de sus funciones tendrá como unidades de apoyo:

1. Unidad de Planeamiento.
2. Unidad de Programación y Presupuesto.
3. La Unidad de Racionalización.

**Artículo 190.** Son funciones de Oficina General de Planificación:

1. Proponer al Consejo Universitario el Plan Operativo Anual Institucional.
2. Formular propuesta de planes de desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo.
3. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Universidad en coordinación con las Facultades y la alta dirección.
4. Elaborar y supervisar la aplicación del Presupuesto Anual de la Universidad.
5. Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestal.
6. Elaborar y ejecutar anualmente la evaluación interna y externa de la gestión institucional.
7. Realizar acciones del sistema de racionalización del gasto y de asignación de bienes y servicios así como de recursos humanos en la Universidad.
8. Prever las reservas necesarias de recurso en función del crecimiento institucional.

**Artículo 191.** El jefe de la Oficina General de Planificación es designado por el rector.

## CAPÍTULO XLVII

### ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

**Artículo 192.** El Rectorado es el órgano de la alta dirección en cargado de ejecutar las políticas de gestión académica y administrativa de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, su personero legal es el rector, cuyas atribuciones se norman en el artículo 62 de la Ley nº 30220 y el presente Estatuto.

**Artículo 193.** El Rectorado para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes oficinas:

1. Secretaria General.
2. Oficina de Imagen Institucional.
3. Oficina de Registro y Asuntos Académicos.
4. La Oficina de Calidad Académica, Acreditación y Certificación.

El Reglamento General de la Universidad norma las funciones de estas oficinas.

**Artículo 194.** Los Vicerrectorados son las unidades orgánicas que apoyan en la gestión académica y de investigación al Rectorado. Sus funciones y obligaciones están reglamentadas en el artículo 65 de la Ley nº 30220 y en el presente Estatuto.

**Artículo 195.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuenta con un director general de Administración designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector. El cargo es a dedicación exclusiva.

**Artículo 196.** El requisito para ser director general de Administración es:

1. Ser profesional con amplio conocimiento y experiencia en la gestión pública, con un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional.
2. Poseer grado académico de magíster o doctor en especialidades afines al cargo.

**Artículo 197.** Son funciones del director general de Administración:

1. Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
2. Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que lo presenta al rector para su aprobación en Asamblea Universitaria.
3. Conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.
4. Otras que le sean asignadas por el rector o Consejo Universitario.

**Artículo 198.** La Dirección General de Administración para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, contara con las siguientes oficinas o dependencias siguientes:

1. Oficina Central de Ejecución Presupuestaria.
2. Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.
3. Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura.
4. Oficina Central de Servicios Generales y Transporte.
5. Oficina Central de Producción de Bienes y Servicios.

**Artículo 199.** El Reglamento General de la Universidad y el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Dirección General de Administración norman sus funciones y obligaciones.

## TÍTULO VII

### DE LOS DOCENTES

#### CAPÍTULO XLVIII

#### DE LOS DOCENTES

##### **Artículo 200. DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Se denomina docencia universitaria al ejercicio del magisterio en la Universidad. La docencia universitaria implica el desempeño de funciones académicas para la formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua y contribución al desarrollo humano; así como, la capacitación permanente, producción intelectual, producción de bienes y prestación de servicios y otros relacionados con los fines de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

##### **Artículo 201. FUNCIONES DE LOS DOCENTES**

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Además, la función del docente universitario es de naturaleza orientadora al desarrollo intelectual y la formación profesional, fomentando la investigación y la proyección social y extensión universitaria, integrando a los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con los miembros de otras universidades del país y del extranjero, así como con la sociedad en su conjunto.

##### **Artículo 202. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Son docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los profesionales universitarios que ejercen docencia universitaria y cumplen las labores académicas, de investigación científica, proyección social y extensión universitaria, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria nº 30220, el Estatuto de la UNAP y demás normas internas.

**Artículo 203.** El docente universitario en su labor de formación profesional, debe realizar los procesos de diseño y planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente, vinculándolo a la investigación, proyección social y extensión universitaria.

**Artículo 204.** Los docentes universitarios son:

- **Docentes ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
- **Docentes extraordinarios:** eméritos, honorarios y de similares distinciones que señale la UNAP. Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características, remuneraciones son establecidas por el Estatuto de la UNAP.

- **Docentes contratados:** Que prestan sus servicios a plazo determinado en los niveles, categorías, dedicaciones y condiciones que fija el respectivo contrato.

**Artículo 205. DOCENTES ORDINARIOS**

Son aquellos que prestan servicios a la Universidad y que han ingresado a la carrera docente universitaria como nombrados en las categorías de principal, asociado y auxiliar, cuya designación inicial como docente de cualquier categoría, se ha efectuado por concurso público.

**Artículo 206.** Para ser admitido como docente ordinario, se necesita obligatoriamente tener título profesional universitario y grado académico de maestro o doctor.

**Artículo 207.** Los docentes ordinarios tienen la obligación de planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del curso o de los cursos al que han sido designados; así como, de realizar labores de proyección social y extensión universitaria; y participar en tareas de investigación científica o tecnológica y de gestión institucional.

**Artículo 208.** De acuerdo a su nivel los docentes ordinarios pueden ser de las siguientes categorías:

- Docente auxiliar.
- Docente asociado.
- Docente principal.

**Artículo 209. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer:

- El grado académico de maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado académico de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado académico de doctor, para la formación a nivel de doctorado.

**Artículo 210. ADMISIÓN A LA CARRERA DE DOCENTE UNIVERSITARIO**

La admisión a la carrera de docente universitario se hace por concurso público de méritos y oposición. Para tal efecto, será necesario que exista la vacante y el presupuesto correspondiente. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNAP.

**Artículo 211.** Participan en el concurso establecido en el artículo anterior el Departamento Académico y el Consejo de Facultad respectivo, correspondiendo a éste último formular la propuesta de sus necesidades ante el Consejo Universitario.

**Artículo 212.** También podrán acceder a la carrera de docente universitario los jefes de práctica que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Estatuto.

**Artículo 213.** El nombramiento del docente ordinario será efectuado por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración:

1. Siete años para el docente principal;
2. Cinco años para el docente asociado; y
3. Tres años para el docente auxiliar.

## **CAPÍTULO XLIX**

### **DE LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACION DEL DOCENTE**

#### **Artículo 214. DE LA EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES**

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) para los docentes asociados y siete (7) para los docentes principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia.

**Artículo 215.** La evaluación de los docentes ordinarios se realiza con la participación de un jurado propuesto por el Consejo de Facultad y compuesto por docentes principales y de mayor grado académico de la misma Facultad a la que pertenece el docente evaluado.

**Artículo 216.** La evaluación de los docentes que conlleve a su ratificación, promoción o separación de la Universidad, se llevará a cabo mediante un proceso de evaluación meritocrática, académica, lectiva y no lectiva, que incluye la producción científica y tecnológica, de investigación, proyección social, extensión universitaria y cultural y de contribución al desarrollo humano, de capacitación y educación continua.

**Artículo 217.** La evaluación del docente es efectuada por la UNAP en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y su Reglamento respectivo.

**Artículo 218.** Es obligación de las Facultades académicas, la evaluación permanente de su personal docente y para tal efecto se elabora un Reglamento específico que regula tal proceso, el cual será aprobado por el Consejo Universitario. Es función del Consejo de Facultad, decano o quien haga sus veces, directores de los Departamentos Académicos y directores de las Escuelas de Formación Profesional correspondientes, hacer cumplir dicha evaluación.

**Artículo 219.** Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción y remoción de docentes a propuesta del Consejo de Facultad.

**Artículo 220.** La evaluación del docente la realizará el Consejo de Facultad con participación del Departamento Académico y del organismo que señala para tal efecto el Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 221.** La UNAP propicia la formación de los cuadros docentes con sus egresados. El Reglamento especial fija los requisitos.

**Artículo 222.** Para continuar en la docencia es necesario la evaluación respectiva, conforme al artículo 216 de este Estatuto. De cumplir con todos los requisitos de ley, se producirá su ratificación inmediata. La no ratificación del docente significa la separación de la Universidad, de cuya decisión, el interesado podrá interponer recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario.

**Artículo 223.** La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación sujeta a la disponibilidad de una plaza vacante, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La promoción deberá ser propuesta por la Facultad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

1. Para ser docente principal se requiere título profesional expedido por una universidad reconocida por el organismo pertinente en materia de acreditación; estar colegiado en su respectivo colegio profesional; tener grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, con una duración de seis (6) semestres académicos y la aprobación de sesenta y cuatro (64) créditos académicos y después de haber obtenido el grado de maestro, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos o la aprobación de cuarenta y ocho (48) créditos académicos; y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Debe haber sido nombrado antes como docente asociado. Excepcionalmente, podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
2. Para ser docente asociado se requiere título profesional expedido por una universidad reconocida por el organismo pertinente en materia de acreditación; estar colegiado en su respectivo colegio profesional; tener grado de maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y la aprobación de cuarenta y ocho (48) créditos académicos; y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Debe haber sido nombrado antes como docente auxiliar. Excepcionalmente, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
3. Para ser docente auxiliar se requiere título profesional expedido por una universidad reconocida por el organismo pertinente en materia de acreditación; estar colegiado en su respectivo colegio profesional; tener grado académico de maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y la aprobación de cuarenta y ocho (48) créditos académicos; y el dominio de un idioma extranjero, o lengua nativa; y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

**Artículo 224.** Los requisitos exigidos para la promoción, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UNAP.

**Artículo 225.** El ejercicio de la docencia universitaria es hasta los setenta (70) años de edad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

**Artículo 226.** Transitoriamente, la aplicación del artículo anterior está sujeta a lo que el Tribunal Constitucional y el Congreso de la República del Perú lo definan.

#### **Artículo 227. DOCENTES EXTRAORDINARIOS**

Son los docentes eméritos, honorarios y de similares distinciones que señale la UNAP.

#### **Artículo 228. DOCENTES CONTRATADOS**

La UNAP está facultada para contratar docentes. El docente que fuera contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley nº 30220 y el presente Estatuto. El docente contratado debe necesariamente ser profesional titulado y colegiado en su respectivo colegio profesional.

**Artículo 229.** El docente contratado solo puede ejercer en la UNAP, la función académica lectiva de los cursos por la cual fue contratado. Excepcionalmente, podrá realizar labores de apoyo administrativo y no lectivo, sin responsabilidad.

#### **Artículo 230. APOYO A DOCENTES**

- 1. El jefe de práctica:** Realiza una actividad de colaboración a la labor del docente y preliminar a la carrera docente. Para ejercer la función de jefe de práctica, debe contar con el título profesional universitario y estar colegiado en su respectivo colegio profesional y cumplir los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNAP. Debe estar nombrado. La admisión al nombramiento como jefe de práctica, se hace por concurso público de méritos y oposición. Para tal efecto, es necesario que exista la vacante y el presupuesto correspondiente. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante como estudiante de pregrado; debe haber pertenecido al quinto superior de graduación, y estar conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNAP. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio de la docencia. La evaluación del jefe de práctica se realizara cada cinco (5) años a través de un Jurado propuesto por el Consejo de Facultad y compuesto por docentes principales y de mayor grado de la misma Facultad a la que pertenece. Esta evaluación servirá para ratificar, promocionar a la categoría de auxiliar o separar de la institución al jefe de práctica evaluado. La promoción a la categoría de Auxiliar se dará en estricto orden de mérito y de acuerdo con las vacantes señaladas.
- 2. Ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.** Para ejercer cualquiera de estas actividades, el ayudante debe ser estudiante universitario; estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación del ayudante debe ser vía concurso hecho público a la comunidad a la que pertenece la cátedra.

**Artículo 231. DOCENTE INVESTIGADOR**

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt).

**Artículo 232. DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios son a:

- Dedicación exclusiva.
- Tiempo completo.
- Tiempo parcial.

**Artículo 233.** Docentes ordinarios a dedicación exclusiva son los que dedican su trabajo y actividad a la docencia universitaria en la UNAP como única actividad remunerada y no pueden tener otra actividad remunerada fuera de la UNAP. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la UNAP a actuar de oficio para cambiar la dedicación del docente, a tiempo parcial.

**Artículo 234.** Docente a tiempo completo es el que presta servicios a la UNAP con una permanencia de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, tiene una carga lectiva mínima de dieciséis (16) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener otra actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio la UNAP. El incumplimiento al presente artículo obliga a la autoridad de la UNAP a actuar de oficio, cambiando la dedicación del docente a tiempo parcial.

**Artículo 235.** Docente a tiempo parcial es el que dedica su tiempo y actividad a la docencia universitaria con una carga lectiva máxima de veinte (20) horas semanales.

**Artículo 236.** Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva que dirigen Órganos de Gobierno de la Universidad y otros de carácter académico y administrativo, por acuerdo del Consejo Universitario, pueden tener cargas lectivas inferiores a lo establecido en el artículo 234 mientras ejerzan sus funciones.

**Artículo 237.** Los docentes deben contar dentro del campus con las instalaciones físicas requeridas para el mejor cumplimiento de sus labores.

**Artículo 238. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Son deberes de los docentes:

1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho;

2. Cumplir y hacer cumplir la Ley nº 30220, el Estatuto de la Universidad, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
3. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, con libertad de pensamiento, con respeto a la discrepancia, a la propiedad intelectual, con ética profesional.
4. Perfeccionar y actualizar sus conocimientos académicos y científicos, generar conocimiento e innovación a través de la investigación con rigurosidad científica, siendo de mayor responsabilidad la de los docentes investigadores.
5. Actualizar y perfeccionar constantemente su conocimiento y su capacidad docente, y realizar labor intelectual creativa.
6. Observar conducta y dignidad propias del docente.
7. Orientar y comprometerse seriamente con la tutoría a los estudiantes para su desarrollo profesional y académico, pudiendo ser virtual o presencial.
8. Capacitarse permanentemente en los programas de orientación pedagógica y en lo que atañe a su línea de investigación con el fin de demostrar mejor labor académica y científica.
9. Presentar ante el decano un informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean solicitados. Este informe debe ser reglamentado en una directiva.
10. Elaborar textos universitarios en un plazo de tres años como complemento del desarrollo de sus clases sobre las experiencias adquiridas en el curso que desarrolle durante cinco años consecutivos, los que serán publicados por el Fondo Editorial Universitario.
11. Cautelar el patrimonio artístico, cultural y de bienes materiales de la Universidad.
12. Contribuir permanentemente a la imagen integral y prestigio de la Universidad.
13. Aceptar ser miembro de las Comisiones y cargos directivos para los que las autoridades universitarias lo designen.
14. Presentar obligatoriamente informes con los resultados sobre trabajos de investigación auspiciados por la Universidad o sobre su participación en eventos financiados con recursos de ella acompañando la documentación correspondiente.
15. Presentar al final del goce del beneficio de año sabático un informe obligatorio del trabajo científico, o texto universitario en original, autorizado previamente acompañando la documentación probatoria de haber alcanzado el objetivo que justificó el otorgamiento de este beneficio. El incumplimiento de este requisito obligará a la devolución de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las demás sanciones que conforme al Reglamento se establezcan.
16. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
17. Observar conducta digna.
18. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

**Artículo 239.** Son derechos de los docentes de la Universidad:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria nº 30220.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional, órganos de gobierno de la Universidad o consulta según corresponda.

3. Estabilidad laboral en los términos que fija la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria nº 30220 y el presente Estatuto.
4. La promoción y ratificación en la carrera docente.
5. A que sus deudos perciban una asignación por sepelio al fallecimiento del docente, que cubra los gastos funerarios hasta el monto de tres unidades impositivas tributarias.
6. Percibir por compensación indemnizatoria el equivalente al último sueldo del docente por cada año de servicios reconocidos por la Universidad, de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.
7. Sesenta días de vacaciones pagadas. El goce de este derecho deberá ser coordinado para que no afecte el funcionamiento institucional.
8. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
9. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
10. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o postgrado acreditados.
11. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
12. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
13. Tener un (1) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
14. Gozar de incentivos a la excelencia académica, lo que supone el reconocimiento a la calidad del servicio académico brindado a la institución y elevado desempeño profesional del docente comprometido con el desarrollo de la ciencia a través de la investigación y el reconocimiento de la comunidad universitaria y extrauniversitaria;
15. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconocerá y difundirá los méritos académicos y los servicios sobresalientes de sus profesores mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales. Las distinciones serán otorgadas por el Consejo Universitario a propuesta del rector, los vicerrectores y los decanos de las Facultades. Las distinciones que otorgue la UNAP serán de: “Excelencia en la Docencia”, “Excelencia en la Investigación” y “Excelencia en la Extensión Educativa y Proyección Social”. Los procedimientos e indicadores serán normados en el Reglamento General de la UNAP.
16. Licencias a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señale el Reglamento por un máximo de dos años continuos o acumulables;
17. Los beneficios y derechos sociales ya otorgados y reconocidos por la Universidad. En el caso del servicio de enseñanza de idiomas extranjeros, los docentes, los trabajadores no docentes e hijos de los docentes de la UNAP, que estudien en el centro de Idiomas, deben de tener descuentos especiales.
18. La asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar labor académico-administrativa para la Universidad y mientras dure la misma;
19. Propender a la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor.

20. La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las leyes.
21. Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la Universidad a seminarios, congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y merecido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
22. Recibir capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
23. Recibir subvención para estudios de postgrado a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado;
24. Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el estado en la Universidad. De igual manera, recibirán una bonificación extraordinaria equivalente a tres (3) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años reconocidos por el estado en la Universidad y cuatro (4) remuneraciones totales par los que cumplan cuarenta (40) años de servicios reconocidos por el estado en la Universidad. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el presupuesto anual de apertura con responsabilidad del jefe de la OGA.
25. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
26. Participar en los beneficios económicos que generen los proyectos productivos de los que sea autor, promotor o ejecutor.
27. Contar con un ambiente de trabajo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a internet, materiales educativos y otros que le permitan desarrollar su labor docente.
28. Derecho a homologar sus remuneraciones con las del Poder Judicial y al pago de los devengados por el concepto referido. Igualmente a recibir remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos en cada categoría, por todo concepto.
29. Los demás que dispongan los órganos competentes.

**Artículo 240.** Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

1. Maternidad.
2. Gravidéz.
3. Enfermedad o accidente.
4. Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
5. Capacitación oficializada.
6. Citación expresa: orden judicial del Ministerio Público o policial.
7. Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.
8. Año sabático.
9. Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel.

**Artículo 241.** Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones en los casos siguientes:

1. Por motivos particulares.
2. Por capacitación no oficializada.
3. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

**Artículo 242.** Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

**Artículo 243.** Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria que se generará con el aporte de los mismos docentes. La Universidad reglamentará este derecho a través de una comisión nombrada por el Consejo Universitario.

**Artículo 244.** Los docentes de la UNAP pueden o no pertenecer al Seguro de Cesantía (Secedo), asociación que fue creada para beneficiar al docente en varios aspectos. Los derechos y deberes del asociado están normados en un reglamento interno.

#### **Artículo 245. DE LAS REMUNERACIONES**

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

1. Profesor principal equivalente al vocal supremo.
2. Profesor asociado equivalente al vocal superior.
3. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

**Artículo 246.** La UNAP, de acuerdo a sus posibilidades económicas y financieras, establecerá una política de incentivos salariales de acuerdo a la productividad de cada docente.

**Artículo 247.** Los docentes de cada Facultad que sean elegidos autoridades, percibirán incentivos adicionales de acuerdo a los ingresos propios siempre y cuando cumplan sus funciones establecidas en los reglamentos y normas complementarias, monitoreadas por un comité evaluador.

**Artículo 248.** Los docentes a dedicación exclusiva, cualquiera sea su categoría, por las características especiales de su dedicación tienen derecho a percibir una bonificación del 80% de su haber básico.

**Artículo 249.** Los docentes percibirán las bonificaciones por enseñar en la Escuela de Postgrado de la UNAP, por cada curso (equivalente a 90 horas) y previo informe:

1. A estudiantes de segunda especialidad \$ 2,000.
2. A estudiantes de maestría \$2,500.

3. A estudiantes de doctorado \$ 3,000.

**Artículo 250.** El docente que realice una investigación o publicación aprobada por la UNAP percibirá la bonificación y los incentivos económicos generados de su venta o explotación comercial en la forma y monto que determine el reglamento respectivo. También se le reconocerán incentivos económicos especiales a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

**Artículo 251. INCOMPATIBILIDAD DEL DOCENTE**

No podrán integrar el mismo órgano de la UNAP, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad. Si un miembro de un órgano de evaluación docente tuviera que evaluar a cualquiera de dichos parientes se inhibirá de hacerlo.

**Artículo 252.** Las personas con intereses económicos en academias de preparación para el ingreso a las universidades y otras actividades que tengan conexión directa con la UNAP no podrán pertenecer al personal docente de la Comisión de Admisión, Centro Preuniversitario, Centro de Idiomas, Escuela de Postgrado y otros que estipulen las normas internas de la UNAP.

**Artículo 253.** Los docentes que ocupen cargos ejecutivos no podrán efectuar actividades económicas o transacciones de esta índole con la UNAP, ni tampoco su cónyuge ni parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

**Artículo 254.** Una misma persona no podrá ejercer en la UNAP una función administrativa y otra docente con remuneraciones separadas para cada cargo.

**Artículo 255.** Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos directivos en la Universidad en forma simultánea. Igualmente es incompatible la clase de dedicación exclusiva con otra actividad remunerada. Tampoco podrá tenerse dos tiempos completos en esta y otra universidad.

**Artículo 256. DE LAS SANCIONES**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente lectiva y no lectiva, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

**Artículo 257.** El grado de responsabilidad en las faltas o infracciones, es mayor en los docentes de más categoría y mayor rango jerárquico en la UNAP. A mayor categoría o rango jerárquico, mayor es la falta o infracción.

**Artículo 258.** Las sanciones aplicables al docente son:

1. Amonestación por escrito.

2. Suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Separación del ejercicio de docente, previo proceso.
5. Las sanciones indicadas en los incisos 1, 2, 3, y 4, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.
6. Las causales de amonestación y suspensión serán especificadas por el Reglamento de Sanciones para Docentes y Estudiantes.

**Artículo 259. Son causales de separación:**

1. Abandono injustificado de sus labores académicas durante diez días consecutivos.
2. Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado que lo incapacita para la labor docente.
3. Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación con la función docente.
4. La no ratificación.

**Artículo 260.** Las causales de sanciones a los docentes serán calificadas previo proceso, por el Tribunal de Honor de la Universidad, que funcionará de acuerdo a su respectivo reglamento.

**Artículo 261. Amonestación escrita**

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

**Artículo 262. Suspensión**

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones de la acción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

**Artículo 263. Cese temporal**

Se considera faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente
7. Son causales de cese temporal al docente que causa perjuicio económico, presupuestal, físico, académico, en el ejercicio de su función académica, administrativa, de investigación y de gobierno en la UNAP.
8. Otras que se establecen en el Estatuto.

#### **Artículo 264. Destitución**

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No representarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Otras que establezca el Estatuto.

## TÍTULO VIII

### DE LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO L

#### DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 265.** Son estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aquellos que han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante por estricto orden de mérito y se encuentran matriculados.

**Artículo 266.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización.

#### ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**Artículo 267.** La admisión a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo.

**Artículo 268.** El Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establecerá el proceso de admisión y el régimen de matrícula al que deben acogerse los estudiantes.

**Artículo 269.** Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

1. Los titulados o graduados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como los de otras universidades e instituciones de rango universitario.
2. Los estudiantes provenientes de otras universidades o centros superiores con rango universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos, además de los requisitos que establece cada Facultad.
3. Los dos primeros puestos del orden de mérito de las Instituciones Educativas de nivel secundario de la región.
4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las Universidades privadas societarias.
6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.

**Artículo 270.** Los titulados o graduados, los traslados internos y externos se sujetan a:

1. Evaluación individual.
2. Convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos.
3. Existencia de vacantes.
4. Demás requisitos que establezca cada Facultad.

**Artículo 271.** Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidos de postular en el proceso de admisión.

## CAPÍTULO LI

### **DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 272.** Los deberes de los alumnos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son los siguientes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Conocer y cumplir con la Ley nº 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.
3. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo, caso contrario perderán la gratuidad de la enseñanza.
4. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional, con sentido social.
5. Hacer respetar los derechos que la Constitución y las leyes le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
6. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
7. Sufragar en las elecciones de los delegados que los han de representar en los órganos de gobierno.
8. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
9. Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
10. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
11. Contribuir a la transformación de la sociedad peruana a través del estudio, la investigación y proyección social.
12. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
13. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

14. Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia normal en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
15. Asistir a clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.

**Artículo 273.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconoce a sus organizaciones gremiales para fines vinculados a la Universidad.

## CAPÍTULO LII

### **DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 274.** Los derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son los siguientes:

1. Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad acorde con el avance científico y tecnológico, para desempeñarse profesional y eficientemente en la realidad nacional y regional.
2. La gratuidad de la enseñanza. La Universidad garantiza la gratuidad de la enseñanza por una sola carrera y hasta dos semestres académicos adicionales a los exigidos por el currículo de cada Facultad.
3. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
4. Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por semestre, teniendo en cuenta las encuestas con fines de permanencia, promoción o separación.
5. Participar en los órganos de gobierno de acuerdo a ley y fiscalizar la actividad universitaria.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, respetando la Constitución y la Ley Universitaria nº 30220.
7. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
8. Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
9. Elegir y ser elegido por sus respectivos gremios.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
11. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
12. Ejercer el derecho de denunciar con medios probatorios fehacientes ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que

incumpla gravemente la Ley Universitaria n° 30220, el Estatuto y el Reglamento interno y Código de Ética de la UNAP.

13. Los estudiantes tienen derecho a llevar cursos vacacionales anualmente para su nivelación.
14. Al pasaje universitario durante todos los días del año por cualquier medio de transporte que la universidad disponga y lo que señala la Ley n° 26271.

### **CAPÍTULO LIII**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 275.** El incumplimiento de los deberes mencionados es sujeto a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva.

Las causales serán establecidas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la UNAP.

El estudiante conserva su condición y los derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, con lo que resuelva el Tribunal de Honor; a excepción de las sanciones aplicadas por mandato expreso de ley.

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es la instancia instructora del proceso disciplinario para estudiantes de la UNAP. Sus miembros son designados por la Asamblea Universitaria, para un periodo de dos (2) años.

**Artículo 276.** Los estudiantes que desaprobaban tres (3) veces una misma asignatura, serán separados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por el periodo de un (1) año académico, después del cual sólo podrán matricularse en dicha materia.

**Artículo 277.** De ser desaprobado nuevamente, el estudiante será separado definitivamente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Si el alumno aprueba continuará estudiando normalmente.

### **CAPÍTULO LIV**

#### **DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

**Artículo 278.** Para ser elegidos representantes estudiantiles a los diferentes órganos de gobierno se requiere:

1. Ser estudiante regular con PPA aprobatorio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

2. Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
3. Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
4. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
5. No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
6. No ser estudiante de una segunda profesión.
7. Haber cursado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
8. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.
9. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.

**Artículo 279.** El periodo de representación es solo por un (1) año lectivo. Asimismo no hay remuneración al cargo ni por ningún otro concepto.

**Artículo 280.** Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

**Artículo 281.** Existe incompatibilidad entre la condición de representante alumno ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional de Amazonía Peruana. Esta incompatibilidad es durante el periodo de su representación hasta un año después de terminado este, salvo el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

**Artículo 282.** El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno, será llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 283.** En caso que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se eximirá de participar en él mientras dura la investigación correspondiente.

**Artículo 284.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

**Artículo 285.** Los estudiantes que integren los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades Universitarias

## TÍTULO IX DE LOS GRADUADOS

### CAPÍTULO LV

#### DE LOS GRADUADOS

**Artículo 286.** Son graduados de la UNAP quienes habiendo concluido sus estudios, han obtenido un grado académico según los requisitos exigidos por la Ley Universitaria nº 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNAP.

**Artículo 287.** El graduado forma parte de la comunidad universitaria y debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal.

**Artículo 288.** La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

**Artículo 289.** De la creación de la Asociación de Graduados:  
La creación de la asociación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria. Deben estar conformada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años debidamente registrados. Se deben cumplir con los requisitos contemplados en el Código Civil y las demás normas pertinentes. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

**Artículo 290.** Son funciones de la Asociación de Graduados:

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
6. Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
7. Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad
8. Contribuir al desarrollo humano.
9. Otras que le atribuya el Consejo Universitario

**Artículo 291. De su conformación**

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de, al menos, tres (3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

**Artículo 292.** Los delegados representantes de los graduados ante los organismos de gobierno, se elegirán conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad. Su mandato dura dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación en los cargos.

**Artículo 293.** El cargo de representante de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente o servidor no docente dentro de la Universidad y alumno de segunda especialidad.

**Artículo 294.** La Asociación podrá tener comités de base en cada Facultad.

## TITULO X

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO LVI

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 295.** La UNAP tiene autonomía económica y administrativa. Está consagrada en la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria n° 30220, y el presente Estatuto.

**Artículo 296.** La UNAP, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico, que el Estado tiene la obligación de solventar. Este aporte constituye una parte proporcional del fondo asignado a las Universidades Públicas del país.

**Artículo 297.** La UNAP, es Universidad de frontera, por lo tanto, tiene derecho a recibir el apoyo económico del Estado consagrado por la Ley, para su pleno desarrollo y específicamente para la realización de estudios y actividades de interés regional y nacional.

#### CAPÍTULO LVII

##### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 298.** El Tesoro Público proveerá los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNAP. La Oficina General de Planificación a través de su director, por encargo del titular del pliego, será la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas. El no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

**Artículo 299.** Son recursos económicos de la UNAP, los siguientes:

1. Recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público.
2. Recursos propios directamente recaudados de sus bienes y servicios.

3. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, aceptadas por la UNAP.
4. Recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo con aval del Estado.
5. Ingresos por leyes especiales.
6. Recursos provenientes de la cooperación técnica, económico- financieros, nacional e internacional.
7. Recursos por prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, postgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
8. Otros ingresos por cualquier título legítimo.

**Artículo 300.** Los recursos provenientes de créditos internos y externos, que estipulen condiciones, serán aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen a la Universidad.

### **CAPÍTULO LVIII**

#### **DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 301.** Son bienes patrimoniales de la UNAP, los siguientes:

1. Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
2. Los que sean transferidos por el Estado.
3. Los provenientes de donaciones, herencias y legados, sujetos al fin que persigue la UNAP y la voluntad expresa del benefactor o donante.
4. Los que queden a su favor mediante convenios.
5. Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

**Artículo 302.** Los bienes que constituyen el Patrimonio de la UNAP deben estar inscritos en el magesí de bienes de la Universidad, a cargo de la Dirección General de Administración, la misma que deberá efectuar inventarios periódicos con el fin de mantener datos actualizados.

**Artículo 303.** Los bienes patrimoniales de la UNAP, podrán ser enajenados por acuerdo de Consejo Universitario, en armonía con las disposiciones legales vigentes. Los recursos provenientes de la enajenación solo serán utilizados en inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología, de acuerdo a la Ley Universitaria nº 30220.

**Artículo 304.** Los bienes provenientes de donaciones, herencia o legados serán utilizados para fines de formación académica, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario y de acuerdo con la voluntad expresa del benefactor o donante.

**Artículo 305.** Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conservar los bienes patrimoniales de la Institución.

**Artículo 306.** Los titulares de las unidades operativas son responsables del patrimonio que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento. El uso contrario a sus fines o

acción de deterioro, daños causados por negligencia o pérdida del patrimonio se sancionará de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**Artículo 307.** La producción o creación intelectual del personal docente, administrativo y de estudiantes de la UNAP, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la Universidad.

## CAPÍTULO LIX

### **DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL**

**Artículo 308.** La UNAP está comprendida dentro de los Sistemas Nacional de Presupuesto Público, así como de los respectivos Sistemas de Control según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 309.** Son órganos de control y fiscalización de la UNAP, los siguientes:

- Oficina de Control Interno.
- Asamblea Universitaria.
- Comisión Permanente de Fiscalización según artículo 57, Ítem 57.6 de la Ley Universitaria nº 30220.
- Otros en el marco de la Ley vigente

**Artículo 310.** La UNAP rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso y publica el Balance respectivo en el diario oficial, dentro de los seis meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, según lo establece el artículo 57, ítem 57.7, de la Ley Universitaria nº 30220.

**Artículo 311.** El Órgano de Control Interno es el que cautela el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria nº 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

**Artículo 312.** El jefe del Órgano de Control Interno depende de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con el rector a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## CAPÍTULO LX

### **DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

**Artículo 313.** La UNAP recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público para satisfacer:

1. Necesidades básicas: para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.

2. Necesidades de infraestructura y equipamiento: para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su Plan de Inversiones.
3. Necesidades adicionales: según los proyectos de investigación, responsabilidad social, extensión, desarrollo del deporte y otros, que implemente para el cumplimiento de los objetivos de su gestión y para la acreditación de la calidad educativa de todas su carreras profesionales.

**Artículo 314.** La UNAP tiene derecho a participar en los concursos para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para desarrollar programas y proyectos de inversión, investigación y de interés social.

## CAPÍTULO LXI

### **DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**Artículo 315.** La UNAP es un pliego presupuestal. Su estructura programática podrá organizarse en subpliegos, programas, subprogramas, que constituyen Unidades de Asignación, en Unidades Ejecutoras y en Unidades de Operación, tal como lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

**Artículo 316.** El rector es el titular del pliego y por lo tanto es el responsable de la política de ingresos y gastos de la Universidad, de acuerdo a los lineamientos de política de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 317.** La UNAP asigna recursos para programas de capacitación, especialización de docentes y no docentes, el mismo que se estipula en el Reglamento General de la UNAP.

**Artículo 318.** Constituyen Unidades de Asignación Presupuestal de la UNAP:

1. El Rectorado.
2. Los Vicerrectorados.
3. La Dirección General de Administración.
4. La Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica.
5. Las Facultades.
6. La Dirección de Bienestar Universitario.
7. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
8. Otras unidades académicas administrativas de la Universidad que justifiquen su asignación.

La Estructura Programática del Presupuesto de la UNAP se adecuará a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual del Presupuesto Público, para efecto de su aplicación y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

**Artículo 319.** El Consejo Universitario podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal sobre la base de la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria.

**Artículo 320.** La asignación de recursos, a los que se refiere el artículo anterior, será contemplada e implementada en el Reglamento General de la UNAP y reglamentos específicos de las dependencias respectivas, las mismas que estarán enmarcadas dentro de la Ley General de Presupuesto y legislación vigente.

**Artículo 321.** La Oficina de Planificación, coordinará la elaboración del anteproyecto de presupuesto de todas las unidades presupuestales de la UNAP, procediendo a su consolidación, para la formulación del anteproyecto del Presupuesto Funcional del pliego de la UNAP. Dicho anteproyecto contendrá la programación de las Unidades de Asignación para dicho ejercicio presupuestal.

**Artículo 322.** Los proyectos anuales de presupuesto de las unidades presupuestales, deben ser la expresión de sus necesidades priorizadas en función de los fines de la Universidad y de acuerdo a su al Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional.

**Artículo 323.** En el presupuesto de las Facultades se debe consignar prioritaria y obligatoriamente, partidas para la adquisición de: software de especialización, investigación, material bibliográfico, materiales y equipo de laboratorio, viajes de prácticas y visitas técnicas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 324.** En el presupuesto, la UNAP, consignará partidas necesarias y suficientes que aseguren el normal e ininterrumpido desarrollo y funcionamiento de todas sus dependencias.

**Artículo 325.** El proyecto del Presupuesto Funcional de la UNAP, será aprobado por el Consejo Universitario, y remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), dentro del plazo de ley.

**Artículo 326.** En el mes de Diciembre de cada año se aprueba el presupuesto anual que regirá el año siguiente, previo conocimiento de la cifra asignada por el Congreso, debiendo presentar reconsideración y efectuar las acciones necesarias si el monto asignado fuese insuficiente.

**Artículo 327.** Aprobados los presupuestos definitivos de las unidades presupuestarias, no podrán modificarse mediante disminuciones, pudiendo ampliarse en función de los mayores ingresos por recursos propios y por ampliación presupuestal del Gobierno Central. El Consejo Universitario, puede aprobar transferencias entre unidades de asignación, dentro del pliego de la UNAP.

**Artículo 328.** Las unidades presupuestarias dispondrán su presupuesto aprobado de acuerdo a los calendarios de compromisos y gastos que en su oportunidad se aprueben. La Oficina Central de Ejecución Presupuestaria será la encargada de la ejecución, previa autorización del responsable de la unidad de asignación respectiva.

**Artículo 329.** La UNAP, rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República, informa al Congreso y publica el balance respectivo en el diario oficial, en la página web y portales respectivos de transparencia, dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio.

## CAPÍTULO LXII

### **DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 330.** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad se dedican a las actividades de producción de bienes y a la prestación de servicios con finalidades académicas prioritarias en la enseñanza e investigación y proyección social en beneficio del claustro universitario y en apoyo al desarrollo económico social de la comunidad.

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNAP son autosostenidos y se manejan de acuerdo a sus presupuestos aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 331.** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios deben generar recursos para su funcionamiento y de sus excedentes que generen serán distribuidos de acuerdo a su Reglamento.

**Artículo 332** Son Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la UNAP, los siguientes:

1. Colegios de Aplicación.
2. Centros de Procesamiento de la Planta Piloto.
3. Panadería, Agua de Mesa, Embutidos, Atomizados, Análisis de Alimentos, entre otros.
4. Centro de Investigación y Producción Agrícola.
5. Centro de Investigación y Producción Pecuaria.
6. Centro de Investigación y Prestación de Servicio de Análisis Clínico, Limnológico y Microbiológico (Biología).
7. Centro de Enseñanza e Investigación de Quistococha.
8. Centro de Investigación de Desarrollo Económico y Social (CIDES)
9. Clínica Odontológica.
10. Editorial Universitaria.
11. Centro Preuniversitario de la UNAP.
12. Centros de Idiomas.
13. Escuela de Postgrado de la UNAP.
14. Otros institutos o centros por crearse.

La lista es enumerativa y no limitativa. Otros Centros de Producción pueden ser creados o fusionados por el Consejo Universitario, previa presentación de un estudio. La Asamblea Universitaria ratificará la creación o fusión.

### **CAPÍTULO LXIII**

#### **DE LA PRODUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 333.** La UNAP a través de sus órganos de gobierno, podrá firmar convenios con las diferentes fundaciones, especialmente con la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Baja del Perú (Fundesap), para el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social con nuestra sociedad.

**Artículo 334.** El Consejo Universitario establecerá los procedimientos para la captación de las donaciones, su contabilización y utilización de acuerdo a Ley.

### **CAPÍTULO LXIV**

#### **DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 335.** La UNAP está inafecta de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse, según lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 336.** La UNAP, hará uso de su derecho a la exoneración de los tributos, en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines.

## **TÍTULO XI**

### **RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA**

#### **CAPÍTULO LXV**

##### **DEFINICIÓN, ALCANCES Y COMPETENCIAS**

**Artículo 337.** La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicio de extensión y participación en el desarrollo nacional de sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

**Artículo 338.** La responsabilidad social universitaria forma parte de la formación profesional, que brinda la UNAP, a través de sus diferentes Facultades y Escuelas de

Formación Profesional. Lo realizan los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes de la UNAP.

**Artículo 339.** Destina el dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público y privado, nacional e internacional, que la fomenten. Establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad concursables.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

**Artículo 340.** Es competente para cumplir esta función la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, quien tendrá la atribución de planificar, organizar y gestionar las actividades de su competencia enmarcadas dentro del Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la UNAP para el logro de sus fines y objetivos.

## **CAPÍTULO LXVI**

### **RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO**

**Artículo 341.** La Universidad reconoce a los docentes un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de actividades de responsabilidad social universitaria dentro de su Plan Individual de Trabajo. Al término del año lectivo su labor será evaluada por la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, reconociéndose como mérito en su legajo personal.

## **TÍTULO XII**

### **DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

## **CAPÍTULO LXVII**

### **ALCANCES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES**

**Artículo 342.** La UNAP fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas, destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado y postgrado y trabajadores no docentes, en eventos recreativos de diversa índole, promoviendo competencias interfacultades, participando en olimpiadas regionales, nacionales e internacionales, e instituyendo los Juegos Florales.

**Artículo 343.** La UNAP ofrece programas y actividades que se orientan al desarrollo físico, emocional y social de sus estudiantes, profesores y personal administrativo, buscando el

bienestar de la comunidad universitaria. Para el cumplimiento de los fines del Bienestar Universitario, la Universidad cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y solo transferible entre sus dependencias, que brindan servicio médico-asistencial, comedor, transporte, biblioteca, deporte, idiomas, arte y cultura en todas sus expresiones, y otras que pueden crearse según las necesidades.

## **CAPÍTULO LXVIII**

### **MATERIALES DE ESTUDIO**

**Artículo 344.** La UNAP propicia los medios para satisfacer las necesidades de información, consultas de libros y materiales de estudio de sus profesores y estudiantes, facilitando su uso o adquisición, a través de las entidades de la Universidad o mediante la firma de convenios con otras entidades especializadas.

## **CAPÍTULO LXIX**

### **BENEFICIOS EDUCATIVOS**

**Artículo 345.** La UNAP mantiene una política de otorgamiento de bolsas de trabajo, becas y otros beneficios, a estudiantes de modestos recursos económicos y estudiantes del tercio superior, los cuales se otorgan de acuerdo con el reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO LXX**

### **SEGURO UNIVERSITARIO**

**Artículo 346.** Al momento de su matrícula, los estudiantes se incorporan en un seguro médico que la UNAP provee. La UNAP reglamentará la inscripción en el seguro médico.

**Artículo 347.** Las Universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

## **CAPÍTULO LXXI**

### **BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA**

**Artículo 348.** La UNAP establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudios e investigación y otros.

**Artículo 349.** Todos los estudiantes universitarios de la UNAP gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

## **CAPÍTULO LXXII**

### **SEGURO UNIVERSITARIO**

**Artículo 350.** La UNAP ofrece un seguro de salud a los miembros de su comunidad universitaria.

## **CAPÍTULO LXXIII**

### **SOBRE LOS DISCAPACITADOS**

**Artículo 351.** La UNAP implementa en todos los servicios que brinda, la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley nº 29973).

## **CAPÍTULO LXXIV**

### **SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO**

**Artículo 352.** La UNAP establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada; tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

## **CAPÍTULO LXXV**

### **PROMOCIÓN DEL DEPORTE**

**Artículo 353.** La UNAP promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, **siendo obligatoria** la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

**Artículo 354.** La Universidad ve fortalecida su plana deportiva con la incorporación de estudiantes en la modalidad deportista destacado, quienes tienen la obligación de representar a la UNAP en las disciplinas que practican, su incumplimiento es materia de sanción.

**Artículo 355.** La UNAP crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

**Artículo 356.** La UNAP establece programas deportivos de alta competencia (Prodac), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los Juegos Nacionales Universitarios. El IPD provee el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos en los que participan todas las Universidades del país.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la Sunedu.

### TÍTULO XIII

#### PERSONAL NO DOCENTE

#### CAPÍTULO LXXVI

##### PERSONAL NO DOCENTE

**Artículo 357.** El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. El personal no docente se rige por las normas y leyes propias del sector laboral público. Son reconocidos como servidores públicos con los derechos y obligaciones que señalan las leyes vigentes para este sector.

La gestión administrativa de la UNAP, teniendo en cuenta sus características, se realiza por personal no docente de los regímenes laborales vigentes.

### TÍTULO XIV

#### DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO LXXVII

##### DEFINICIÓN, FINES, COMPETENCIAS E INCOMPETENCIAS

**Artículo 358.** La Defensoría Universitaria es el órgano universitario encargado de velar por los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para encaminar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con infracción de derechos que hayan sufrido sus miembros.

No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas por derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas por ley así como en el presente Estatuto y el reglamento de la UNAP.

**Artículo 359.** La Defensoría Universitaria está representada y dirigida por el defensor universitario, elegido por el 50% más uno de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria a propuesta del rector y por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido por un periodo inmediato.

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad y de los de representación gremial.

**Artículo 360.** Son requisitos para ser elegido defensor universitario:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario de la UNAP en la categoría de principal con título de abogado y con buena reputación e integridad moral.
3. No tener antecedentes penales, judiciales o policiales.
4. No tener sanción administrativa vigente.
5. Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

**Artículo 361. Los derechos y obligaciones del defensor universitario son:**

1. Velar y actuar con buen trato y disposición, por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria
2. Tener acceso a la información institucional.
3. No estar sometido a mandato imperativo y gozar de total autonomía.
4. Presentar un informe a la Asamblea Universitaria al año o cada vez que esta lo solicite.
5. Tener iniciativas en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

**Artículo 362.** Son atribuciones del defensor universitario:

1. Recibir e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Recabar de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a entregar la información requerida
3. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
4. Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.

5. Rechazar aquellas quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
6. Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
7. Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
8. Presentar a la asamblea universitaria una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones o sugerencias para la mejora de los servicios universitarios
9. Cualquier otra que le otorgue los reglamentos de la UNAP.

**Artículo 363.** Cese de funciones del defensor universitario, aprobado en Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria bajo las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada por delito doloso.
6. Por incompatibilidad sobreviniente.
7. Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo defensor universitario en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

## **CAPÍTULO LXXVIII**

### **DEFENSOR UNIVERSITARIO**

**Artículo 364.**

1. El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria.
2. Dirige la Defensoría universitaria.
3. Tiene poder para acceder a la información.
4. Actúa con buen trato y disposición en atención de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria.
5. Es el encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de UNAP.
6. Goza de total autonomía, confidencialidad e independencia para el cumplimiento de sus funciones que el Estado le confiere.
7. Se rige por el estado y sus reglamentos.
8. Sera elegido por mayoría simple de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector.
9. Presenta un informe a la Asamblea Universitaria anualmente y/o cada vez que ésta lo solicita. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios Universitarios.

10. La designación del defensor Universitario se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del defensor en funciones.
11. Es elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.
12. La condición del defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la universidad y los de representación gremial.

## **CAPÍTULO LXXIX**

### **ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 365.**

1. Aceptar e investigar las denuncias que realicen los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. Recibir de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida
3. Formar parte de las sesiones de los órganos colegiados de la universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionados con su actuación.
4. Registrar y acusar.
5. Recibir las denuncias que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
6. Rechazar las quejas o denuncias, sobre las que esté pendiente alguna resolución judicial o administrativa.
7. Elaborar los informes que se les solicite o considere oportuno omitir en relación con las actuaciones en curso.
8. Proponer sugerencias que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
9. Presentar al Claustro Universitario una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones y sugerencia para la mejora de los servicios universitarios
10. Cualquiera otra que le otorgue el reglamento general de la UNAP.

## **CAPÍTULO LXXX**

### **REQUISITOS DE DESIGNACIÓN**

#### **Artículo 366.**

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Ser docente Ordinario de la UNAP en la categoría principal, con título profesional de abogado y goce de buena reputación e integridad.
3. Tener grado académico de maestro o doctor.
4. No Tener antecedentes penales, Judiciales y/o Policiales.
5. No tener Sanción administrativa vigente
6. Otros que establezca el reglamento de la Defensoría Universitaria.

## **CAPÍTULO LXXXI**

### **CESE DE FUNCIONES**

**Artículo 367.** Será definida por la asamblea universitaria en sesión extraordinaria y bajo las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte e incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.

En otros casos no contemplados en el presente estatuto, se decidirá por el acuerdo aportado con el voto conforme de dos tercios (3/3) de la asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Vacante el cargo, se iniciara el procedimiento para la designación del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

## **CAPÍTULO LXXXII**

### **RECURSOS**

**Artículo 368.** Para el cumplimiento de sus funciones la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, dotará al Defensor Universitario de un presupuesto, infraestructura y personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto y el reglamento.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS**

### **PRIMERA:**

Aprobado el Estatuto y el cronograma de elecciones, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral elegido por la Asamblea Universitaria. Conforme a lo establecido por la Ley nº 30220, y comprende la elección del rector, vicerrectores y decanos reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria el Consejo Universitario y los Consejos de Facultades.

### **SEGUNDA:**

A mérito del décimo párrafo de la primera disposición de la Ley nº 30220, la elección de las nuevas autoridades se realizara un mes antes que concluyan el periodo de mandato de las autoridades vigentes, para el cual, se adjunta el cronograma diferenciado de elecciones de acuerdo al termino del mandato para el que fue elegido.

Es responsabilidad de las autoridades vigentes completar la adecuación de la universidad a lo normado por la Ley nº 30220 y el presente Estatuto.

**TERCERA:**

Los docentes que no cumplen los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley nº 30220, es decir desde el 10 de julio de 2014, tienen cinco años para adecuarse a esta, hasta el 10 de julio de 2019. Docentes ordinarios que no cuenten con el grado de maestro o doctor al término de este plazo serán considerados en la categoría que le corresponda.

**CUARTA:**

La UNAP en aplicación del artículo 38 de la Constitución Política del Perú, y mientras se resuelva la acción de inconstitucionalidad planteada contra el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria nº 30220 (**Expediente nº 0016-2014-PI/TC**), ante el Tribunal Constitucional; no aplica el citado párrafo del ya mencionado artículo de la Ley.

**QUINTA:**

En las Facultades de: Odontología, Derecho y Ciencia Política, y Farmacia y Bioquímica, que no cuenten con el número suficiente de docentes principales para el Consejo de Facultad, podrán acreditarse con seis (6) docentes y tres (3) estudiantes que harán las veces de dicho órgano de gobierno. A falta de docente principal con requisito para ser electo como decano, el Consejo de Facultad encargará a un docente principal; en caso que esté imposibilitado se designará a un coordinador que tenga la categoría inferior inmediata.

**SEXTA:**

Una vez aprobado el presente Estatuto el Consejo Universitario designara las comisiones pertinentes, para elaborar los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Académico de Pregrado y Postgrado, Reglamento de los Departamentos Académicos, Institutos y las demás Normas Internas establecidos en el presente Estatuto, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

**SÉPTIMA:**

Mientras se implemente las elecciones de decanos y director de la Escuela de Postgrado, y en las Facultades en las cuales los decanos cumplan su periodo, seguirán en el cargo como encargados, hasta que se elija a la nueva autoridad; similar se aplica para el director de Postgrado.

**OCTAVA:**

En las Facultades que no cuenten con los docentes con los requisitos para ser designados como director de Escuela y elegidos como director de Departamento, se encargará al docente con un grado académico distinto a la especialidad.

**NOVENA:**

Deróguese el actual Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y sus modificatorias, aprobada mediante **RR. nº 001-84-AE-UNAP** de fecha 1 de mayo de 1984.